

CONTRATO NÚMERO: 364-05-UNF01-3S

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ LUIS ORTEGA RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ASA", Y POR LA OTRA EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA LAS EMPRESAS "LOCKWOOD GREENE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", "ÁNCORA INGENIERÍA, S.A. DE C.V." Y "CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO GABRIEL FRANCISCO RUIZ LAPAYRE, EL INGENIERO MARIO SERGIO IRUEGAS EVARISTO, Y POR EL CONTADOR PÚBLICO RICARDO CABAÑAS DÍAZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL SUPERVISOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:



DECLARACIONES

25 FEB 2011

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

- I. "ASA" DECLARA QUE:
 - 1.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de agosto de dos mil dos, por el que se abroga el que creó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.
 - 1.2 Esta dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Clave ASA-650610-2U9.
 - 1.3 Su REPRESENTANTE, el INGENIERO JOSÉ LUIS ORTEGA RODRIGUEZ, en su carácter de COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracción XII del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario oficial de la Federación de fecha 20 de octubre de 2004, quien además acredita su personalidad y manifiesta que las facultades con las que comparece en este acto no le han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 111,091 Libro 1,741 de fecha 10 DE AGOSTO DEL 2004, pasada ante la fe del Licenciado EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, titular de la Notaría Pública número 15 del DISTRITO FEDERAL.
 - 1.4 Para cubrir las erogaciones provenientes del presente Contrato, el Comité Técnico del Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto en su VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, autorizó el presupuesto respectivo mediante ACUERDO NO. FMA-NT2-12.
 - 1.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de: INVITACIÓN INTERNACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO ASA-CUN-S-110-05. CUYO FALLO FUE EMITIDO EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2005. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, 23, 26 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN II, 38 QUINTO PÁRRAFO, 39, 42, FRACCIÓN III Y 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO,

JL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DISTRITO FEDERAL, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la CIUDAD DE MÉXICO. DISTRITO FEDERAL, bajo el folio mercantil número 102,784 del 1° DE MARZO DE 1988.

II.7 Declara que las empresas, Lockwood Greene de México, S.A. de C.V (LGM), Ancora Ingeniería, S.A. de C.V y Consultoria Integral en Ingeniería, S.A. de C.V., son sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas y convienen, que en caso de cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicanas por cuanto a este Contrato se refiere y, consecuentemente, no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en favor de la Nación Mexicana todo derecho emanado de este Contrato, asimismo consienten en no invocar, en caso de controversia, la jurisdicción de tribunales diferentes a los pactados en la cláusula trigésima de este contrato.

II.8 Tienen capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

II.9 Que de acuerdo al Convenio privado de participacion conjunta de propuesta que suscribieron las empresas mencionadas, en el cual se estipulo que el REPRESENTANTE COMÚN será LGM, manifiestan estar de acuerdo en que la facturación correspondiente derivada del presente contrato, sea presentada por LGM, misma que se encuentra dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la Clave LGM-921209-JF7.

II.10 Celebraron Convenio Privado de Participación Conjunta para participar en la invitación Internacional a cuando menos tres personas de referencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 26 de su Reglamento y en caso de resultar ganadoras, para la celebración del presente contrato, que tiene por objeto la realización del servicio: "COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA RELATIVA A PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA ANTEPROYECTO Y DISEÑO DETALLADO, INGENIERÍA DE DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTAS EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (APM), QUE CONECTARÁ A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO" se consideraran como obligadas solidarias respecto al cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato.

II.11 Las empresas declaran no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y asimismo que ninguna de las personas que forman parte de estas sociedades desempeña algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para desempeñarlo en alguno de los supuestos que señala el artículo 78 del mismo ordenamiento.

II.12 Mediante Convenio Privado de Participación Conjunta del 4 de noviembre de 2005, han designado a representante común a la empresa, LOCKWOOD GREENE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (LGM)

CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACION CONJUNTA CELEBRADO PARA PARTICIPAR EN LA INVITACION INTERNACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares logo with date 25 FEB 2015 and text COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

Handwritten signature or mark



- ANEXO No. 2 ADENDUM AL CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACION CONJUNTA
- ANEXO No. 3 CATALOGO DE CONCEPTOS
- ANEXO No. 4 PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCION GENERAL DE LOS SERVICIOS CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO MENSUALMENTE, DIVIDIDO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS.
- ANEXO No. 5 NORMAS BÁSICAS PARA LA REVISIÓN DE PRECIOS UNITARIOS FUERA DEL CATALOGO ORIGINAL Y AJUSTE DE COSTOS
- ANEXO No. 6 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE RELIZAN ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL AICM.

Los anexos que se agregan a los que se consideran como parte integral de este contrato, como si estuviesen anexados a él, han sido debidamente firmados.

4.16. Han presentado a "ASA" el informe a que se refiere la resolución 111-17 de la Miscelánea Fiscal para el año 2005 emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 2005, manifestaciones en las que sus representantes indican que pretenden declarar verdad que cada una de las empresas mencionadas se encuentran diligentemente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (artículo 32-D) y demás disposiciones aplicables.

4.17. Las partes acordaron que a partir del momento en que se comience a ejecutarse los servicios objeto del presente contrato y, con carácter previo, han considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

4. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

4.1. La oficina será el área encargada de que se cuide de las modificaciones para cuantificar los cambios, modificaciones y ajustes que se presenten durante la ejecución de los servicios.

4.2. El costo de mano de obra y materiales no serán aplicables directamente a los trabajos en la obra, sino que se aplicarán a los trabajos de oficina.

4.3. Ambas partes se comprometen a lo siguiente:

EL SUPLENTE

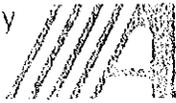
Aeropuertos y Servicios Auxiliares 

25 FEB 2015

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

4.4. El personal que se encuentre en la oficina de la "ASA" que se encargará de la prestación de los servicios, será el personal que se encuentre en la oficina de la "COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS" de la "ASA" y el personal que se encuentre en la oficina de la "COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS" de la "ASA" y el personal que se encuentre en la oficina de la "COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS" de la "ASA".





DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTAS EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (APM), QUE CONECTARA A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO", y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos legales, normas y anexos señalados en el Punto II.13 del Capítulo de declaraciones de este Contrato, así como en las Normas de Construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los servicios, mismas disposiciones que se tienen por reproducidas como parte integrante de este Contrato.

"EL SUPERVISOR" manifiesta, de conformidad con el contenido del Anexo 1 y 2 del presente contrato que, para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, las personas participantes se comprometen en forma conjunta y solidaria ante "ASA" a realizar los servicios descritos en la presente cláusula y ha responder por cualquier responsabilidad que llegare a derivarse por el incumplimiento de este contrato, hasta su debida terminación.

SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente Contrato es de \$ 17'583,380.42 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 42/100 M.N.), en incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) el cual será trasladado en los terminos de la ley de la materia

TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL SUPERVISOR" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día 07 DE DICIEMBRE DEL 2005, y a concluirlos el 16 DE ABRIL DEL 2007 de conformidad con lo pactado en el presente contrato y sus Anexos, por lo que el plazo será de 496 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEISI) días naturales, plazo durante el cual "EL SUPERVISOR" realizará los servicios, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente contrato

CUARTA DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. La ejecución de los servicios materia de este contrato deberá iniciarse en la fecha señalada y para ese efecto "ASA" oportunamente pondrá a disposición de "EL SUPERVISOR" los inmuebles en que deberá llevarse a cabo. El incumplimiento de lo anterior provocará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los servicios. El abastecimiento se consignará en el convenio que al efecto celebraren las partes.

Asimismo, "EL SUPERVISOR" se obliga a realizar los trámites y gestiones para la obtención de todos los permisos, licencias y demás autorizaciones que requieran para la realización de los servicios del presente Contrato.



QUINTA ANTICIPOS - Para que "EL SUPERVISOR" realice en el sitio de los servicios construcciones de sus oficinas, almacenes, bodega, y demás instalaciones necesarias, para los servicios y demás asuntos de acuerdo a lo que establece el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "ASA" otorgará a "EL SUPERVISOR" un anticipo equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la suma total de los servicios que representa el monto de \$ 17'583,380.42 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.) en incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) el cual será trasladado en los terminos de la Ley de la materia

26 FEB 2015

COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

Este documento se elabora en una sola exhibición y tiene validez dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la garantía por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, a partir de la fecha de expedición de la presente. El presente documento es válido y auténtico.



La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, parte de "EL SUPERVISOR" no entregará la garantía del anticipo, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente contrato, ni procederá al diferimiento a la fecha de vencimiento de los servicios, toda vez que se manifiere que por causa imputable a "EL SUPERVISOR".

Para el caso de que por "ASA" por causas imputables al mismo no entregase a "EL SUPERVISOR" el anticipo en la fecha prevista, se podrá diferir sin modificar el plazo de ejecución de los servicios previstos en la Cláusula TERCERA, para cuyo efecto deberá suscribirse entre las partes el convenio de diferimiento respectivo, el que contendrá las condiciones de ejecución y conclusión de los servicios.

El "CONTRATISTA" acepta que el anticipo mencionado en esta cláusula, sea amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por servicios ejecutados que se formen.

En caso de que al terminar los servicios materia de este contrato, exista un saldo por adeudar, este se deberá liquidar en la última estimación que presente para pago "EL SUPERVISOR", sujetándose a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"ASA" podrá realizar revisiones y auditorías en cualquier tiempo para comprobar la correcta aplicación del anticipo. Para tal efecto, "EL SUPERVISOR" se obliga a dar a "ASA" los antecedentes necesarios y a acreditar reiteradamente la aplicación del mismo, exhibiendo las facturas de los pagos efectuados para la construcción de sus oficinas, instalaciones, procesos, demás instalaciones necesarias, y para los servicios y demás asuntos.

En el caso de que "EL SUPERVISOR" destine el importe del anticipo a fines distintos a los consignados en esta Cláusula, "ASA" podrá optar por exigir de inmediato a "EL SUPERVISOR" la devolución del anticipo y sus accesiones en un lapso no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que sea requerido por escrito y, además, optar por la denuncia administrativa del Contrato.

Si "EL SUPERVISOR" no acredita el anticipo en la forma mencionada por causas que no sean imputables, o si lo destina a fines distintos de los pactados, pagará a "ASA" gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Comité Fiscal de la Federación, con un interés del diez por ciento de moroso, para el pago de los gastos fiscales. De igual manera, se computarán las cantidades no pagadas, se computarán por días de mora, desde que se vence el plazo hasta la fecha en que se paguen las cantidades adeudadas, a favor de "ASA".

FORMA DE PAGO: El pago de los servicios materia de este contrato, se efectuará de acuerdo a las estimaciones que presente el contratista, las cuales serán aprobadas por el "CONTRATISTA" y el "SUPERVISOR" y se computarán por días de mora, desde que se vence el plazo hasta la fecha en que se paguen las cantidades adeudadas, a favor de "ASA".

El "CONTRATISTA" acepta que el anticipo mencionado en esta cláusula, sea amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por servicios ejecutados que se formen.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

25 FEB 2016
**COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**





En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

"EL SUPERVISOR" acepta que si después de diez días naturales, contados a partir de la fecha de corte establecida por "ASA" no presentan la estimación correspondiente, "ASA" elaborará con los antecedentes que se tenga la estimación correspondiente, para lo cual "EL SUPERVISOR" proporcionará la documentación soporte para el pago; en caso de existir diferencias estas se resolverán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por servicios ejecutados deberán autorizarse y pagarse por parte de "ASA", bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia del Servicio de que se trate, conforme a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL SUPERVISOR" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo no implicará retraso en el programa de ejecución de los servicios y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

"EL SUPERVISOR" acepta que "ASA", al realizar el pago de las estimaciones y facturas la retenga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, un 5 (cinco) por ciento al millar de las mismas estimaciones y facturas, por concepto de derechos de inspección de la Secretaría de la Función Pública.

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



En el supuesto de que "EL SUPERVISOR" incurra en incumplimiento en los pagos de estimaciones, facturas y ajustes de costos, "ASA", a través de la Residencia de "LA SUPERVISION", deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan detenido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, computando por días naturales desde que sean requeridas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "LA SUPERVISION".

25 FEB 2015

COORDINACION DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

En el supuesto de que "EL SUPERVISOR" reciba pagos en exceso, deberá reintegrar a "ASA" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que "EL SUPERVISOR" ponga efectivamente las cantidades a disposición de "ASA" de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación por parte de los servicios de que "ASA" tendrá el cargo de retribuir por los servicios y los trabajos que se ejecutaron en el contrato, pago e importe que se haya efectuado.

0007





No se considerara pago en exceso cuando las diferencias que resulten a favor de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimacion siguiente, caso contrario, si dicho pago no se hubiera identificado con antenoridad.

CONDICIONES

LUGAR DE PAGO - "EL SUPERVISOR" acepta en que "ASA" realice los pagos mensuales del presente Contrato en la Caja General ubicada en las Oficinas Generales de ASA, sito en Avenida 602 número 151, Colonia San Juan de Aragon, Delegacion Venustiano Carranza, Código Postal 15620, de la Cd. de Mexico, D.F. o bien a través de transferencia bancaria, para tal efecto, "EL SUPERVISOR" senala los siguientes datos bancarios:

- Nombre y razon social del titular de la cuenta: LOCPVGO09 GREENE DE MEXICO S.A. DE C.V.
- Institucion Bancaria: BBVA Bancomer
- su agencia número: 0031
- País: México
- País: México
- Código Postal: 06750019
- Cuenta de Corriente (CLABE): 012180101375380201

Aeropuertos y Servicios Auxiliares 

25 FEB 23:15

COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

"EL SUPERVISOR" se obliga a dar el seguimiento correspondiente a los pagos, en ASA o en la institucion bancaria donde realiza su cuenta.

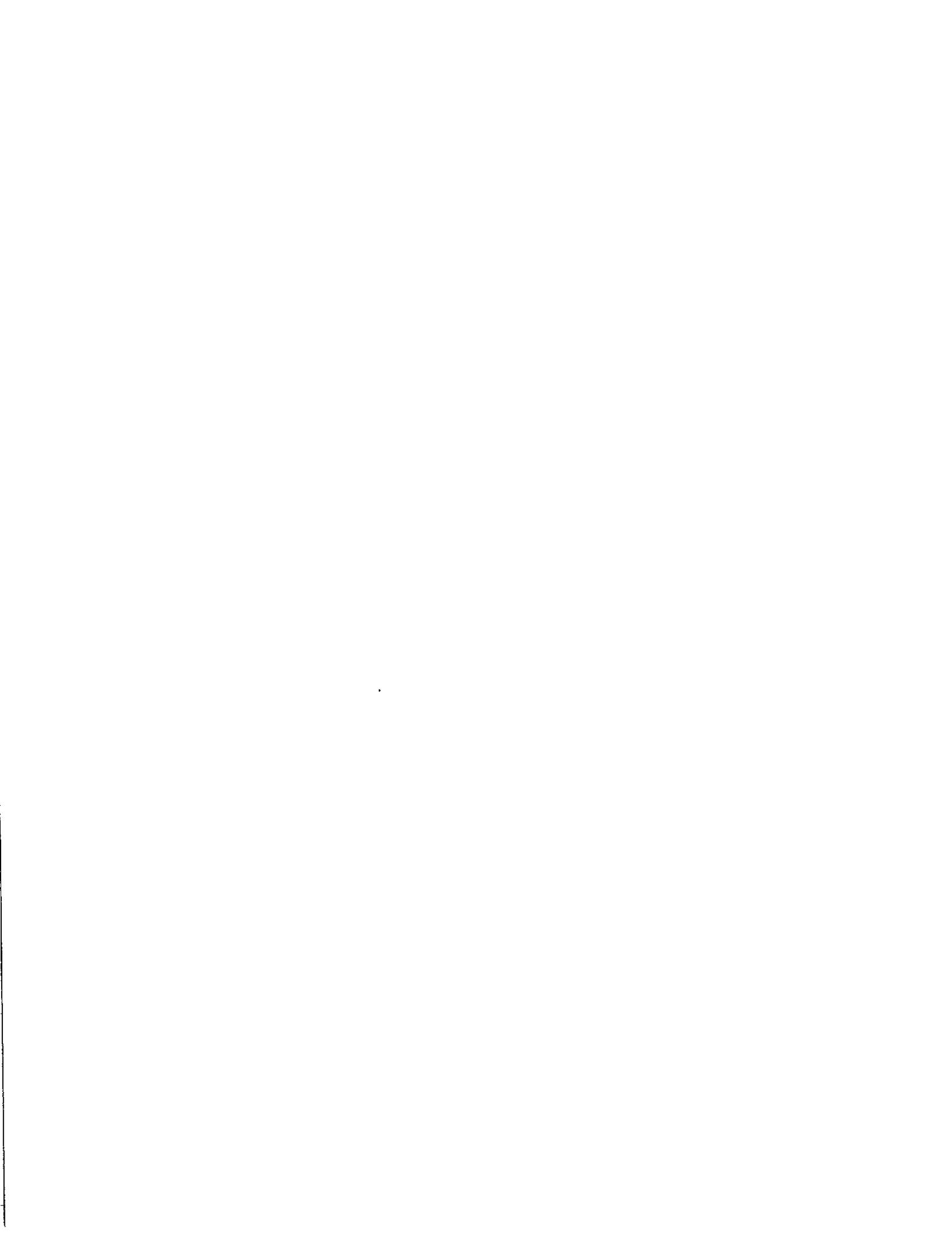
Asimismo, "EL SUPERVISOR" se obliga a presentar a "ASA" como requisito para que proceda a realizar el pago, una copia del Poder Notarial de su representante legal, así como del estado de cuenta actualizado.

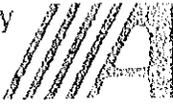
CONDICIONES

GARANTIAS - "EL SUPERVISOR" se obliga a consultar en la forma, terminos y condiciones previstas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como, en su caso, con los modificatorios, convenios adicionales, ajustes de precio, adiciones a los terminos de la Cláusula Decima Segunda, del anticipo que le otorga "ASA", la otorgada a lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente contrato.

GARANTIA DE ANTICIPO: Para garantizar la correcta inversion exacta del anticipo, en su caso, devolución del anticipo que se señala en la Cláusula Quinta de este instrumento, "EL SUPERVISOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de adjudicacion, deberá depositar en el banco de "ASA" pública de factura por el 100% del anticipo a favor de "ASA" en el momento de la adjudicacion, debidamente autorizada.

En caso de que existan diferencias a favor de "EL SUPERVISOR" en los meses siguientes a la adjudicacion, las diferencias a favor de "EL SUPERVISOR" serán compensadas en la estimacion siguiente, caso contrario, si dicho pago no se hubiera identificado con antenoridad.





inmediato a "EL SUPERVISOR" la devolución del anticipo y sus accesorios y, además, optar por la rescisión administrativa del Contrato, independientemente de iniciar las gestiones necesarias para exigir el pago de la póliza de garantía del anticipo.

- 2.- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, así como los posibles pagos en exceso o pago de lo indebido, que se llegaran a suscitar dentro del plazo de ejecución de los servicios, "EL SUPERVISOR" deberá presentar a favor y satisfacción de "ASA", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "EL SUPERVISOR" reciba copia del fallo de adjudicación, póliza de fianza otorgada por Institución debidamente autorizada, por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios contratados.

La póliza de fianza de anticipo y cumplimiento que se señalan en los numerales 1 y 2 en la presente Cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- b) Que la fianza se otorga en los términos del presente Contrato.
- c) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espere al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente.
- d) Que la fianza continuará en vigor en caso de que se detecten defectos de elaboración o responsabilidades derivadas del Contrato, y se cancelara hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- e) Que la fianza garantiza la ejecución total de los servicios materia del Contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2015

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

- f) Para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "ASA", que la producirá sólo cuando "EL SUPERVISOR" haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo que se deriven del Contrato.
- g) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la suscripción de convenios modificatorios o ampliatorios al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
 - h) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo precauturado en los Artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas otorgando la afianzadora el consentimiento a que se hace referencia en el artículo 119 del citado ordenamiento.
 - i) La fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos o recursos legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva de la entidad competente.

Si el monto de la fianza otorgada, la póliza de fianza otorgada o el seguro de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

El monto de la fianza se encuentra en el anexo de este contrato y será por





"ASA" y "EL SUPERVISOR", mismo que equivale al 100% del importe total del contrato de los servicios más el IVA.

Que la fianza garantizará los accesorios en el caso de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o invertido en fines distintos de los señalados en el Contrato.

GARANTIA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. En su momento, para la póliza de fianza que garantice vicios ocultos:

- 1.- Esta fianza será cancelada una vez que transcurra el plazo de 12 meses posterior a la fecha de conclusión de los servicios objeto del presente Contrato.
- 2.- No obstante, la fianza continuará en vigor en caso de que se detecten defectos o responsabilidades derivadas del Contrato, y se cancelará hasta que se comprueben defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- 3.- Que la fianza garantiza la ejecución total de los servicios materia del Contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

En virtud de que el presente contrato se adjudicó en base a una propuesta conjunta, las garantías que se otorgan deberán emitirse para garantizar por todas las personas que participaron en la propuesta y dicha garantía deberá responder solidaria y conjuntamente por todos sus integrantes para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato y sus anexos.

"EL SUPERVISOR" por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de "ASA", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo del artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instrumentos de Fianza.

ADVERTENCIA

SUBCONTRATACIÓN - En virtud de ser el presente un Contrato Intuitu Personae, "EL SUPERVISOR" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización de las obras a otras personas físicas o jurídicas, ni tampoco los derechos de cobro que se deriven a su favor, de las estimaciones, presupuestos o comprobos que se generen en los términos del presente Contrato, debiendo cumplir por sí mismo con las condiciones que se establecen en la siguiente cláusula.

Tampoco podrá "EL SUPERVISOR" subcontratar la ejecución de los servicios o parte de los mismos, en los supuestos y con arreglo a los requisitos previstos en el cuarto párrafo del Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Siendo en este caso "EL SUPERVISOR" el único responsable de las obligaciones que en cualquier caso se subcontraren para la realización de los trabajos, y en consecuencia no tendrá ninguna relación con "ASA" por lo que no podrá hacer valer en su favor el artículo que hace valer en su obra.

En consecuencia, "EL SUPERVISOR" se obliga a no transferir ni a ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

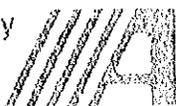
En consecuencia, "EL SUPERVISOR" se obliga a no transferir ni a ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

En consecuencia, "EL SUPERVISOR" se obliga a no transferir ni a ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

**COORDINACION DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**

25 FEB 2013



facturas y, en su caso, contrarrecibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen con el desglose correspondiente, y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera, el aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación.

De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar los datos y documentos que permitan su plena identificación.

El aviso se dará simultáneamente a la Gerencia de Concursos y Contratos, Dirección de Asuntos Jurídicos y Gerencia de Tesorería y Presupuesto. "ASA" podrá solicitar cualquier otro dato o documento que estime necesario.

- ii) La notificación de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser realizada a "ASA" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del Contrato entre cedente y cesionario, o acreedor o deudor pignoraticio, o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contrarrecibos materia del Contrato.
- iii) "ASA" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos de crédito que comprenda, éstos sean cobrados por el cedente, deudor pignoraticio, fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo Titular del derecho; cuando después de ser cobradas las facturas o contrarrecibos, unas u otros se hagan figurar por "EL SUPERVISOR" en un contrato de cesión de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía, o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir los derechos de "EL SUPERVISOR" a los créditos generados conforme a este Contrato o preferencia sobre dichos créditos.
- iv) Queda expresamente convenido, y así lo admite "EL SUPERVISOR", que "ASA" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del convenio o acto jurídico a través del cual "EL SUPERVISOR" sea beneficiario o en los créditos que surgieron a su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.



25 FEB 2015

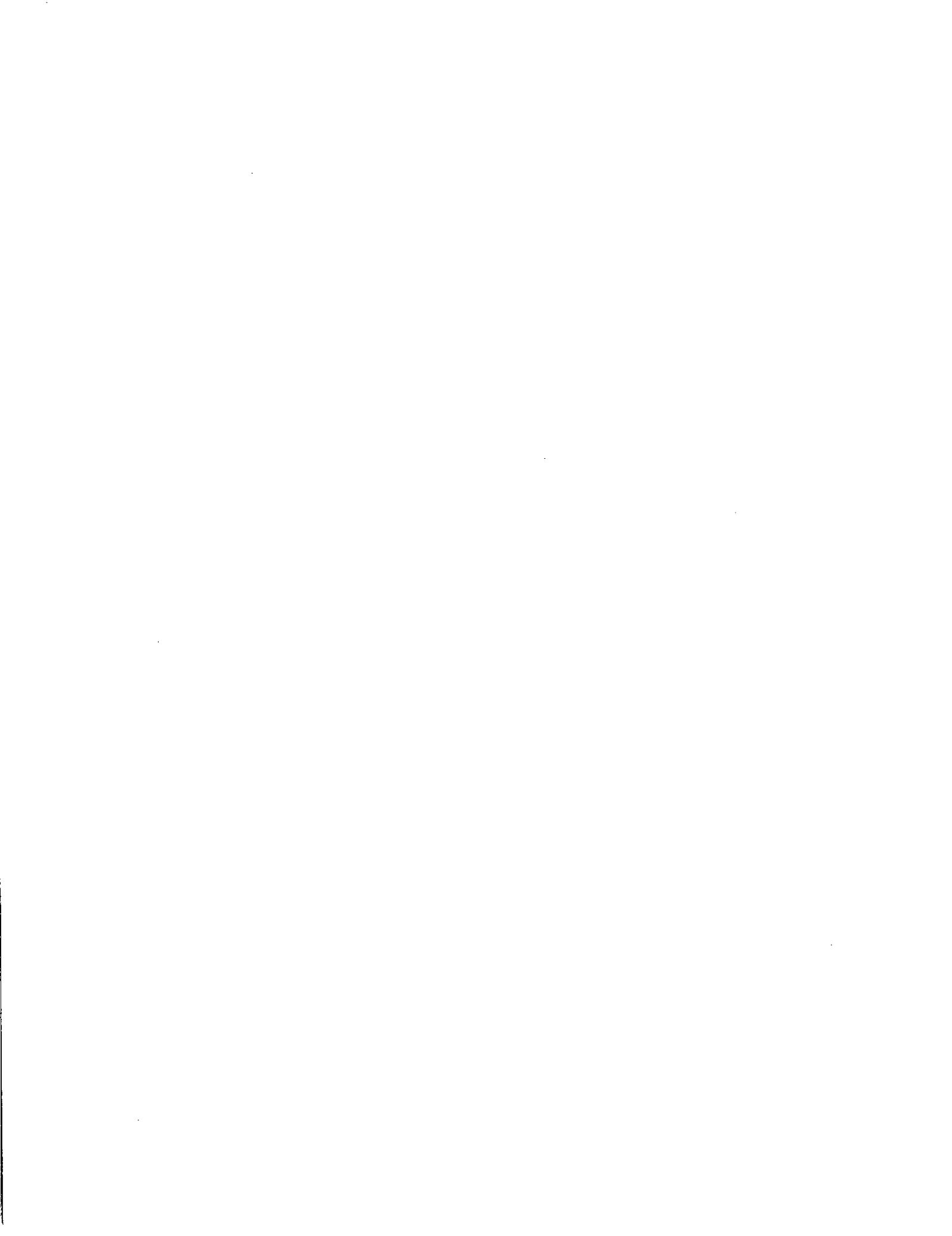
COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

Con fundamento en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si con motivo de la cesión de los derechos solicitada por "EL SUPERVISOR" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de ningún gasto financiero.

vii) "ASA" y "EL SUPERVISOR" convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

1. Créditos a favor de los trabajadores de "EL SUPERVISOR"
2. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
3. El resto a favor de "ASA", teniendo preferencia sobre el resto de los créditos resultantes de la masa de liquidación del anticipo a la luz de que el mismo fue otorgado a "EL SUPERVISOR" a cuenta de este Contrato.

0011





4) Otros recibidos a favor de terceros distintos a los anteriores en los meses anteriores.

DECIMA
PRIMERA

ABSTENCION EN PROCEDIMIENTOS Y ADJUDICACION DE CONTRATOS.- "EL SUPERVISOR" se obliga expresamente a abstenerse, por si o a través de interpósita persona física o moral que formen parte de su mismo grupo, de presentar proposiciones o de participar de modo alguno en la licitación de un servicio u obra, que esté relacionado con los servicios objeto del presente Contrato.

DECIMA
SEGUNDA

AJUSTES DE COSTOS.- "ASA" y "EL SUPERVISOR" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios pactados en este Contrato, cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los servicios aun no especificados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos establecido en la Fracción I del Artículo 57 y Fracción II del Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL SUPERVISOR" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito, la solicitud de ajuste de costos a "ASA". Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "EL SUPERVISOR" para reclamar el pago.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, por lo que se respetarán las normas básicas para la revisión de los precios pactados, fuera de Catálogo Original y ajuste de costos que se señalan en el anexo número 6 (SEIS) del presente Contrato.

Con fundamento en el Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los índices bases que servirán para el cálculo de los costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios unitarios de los asientos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el momento del ajuste.

Cuando el ajuste de costos sea imputable a "EL SUPERVISOR", acordará el ajuste de costos de conformidad con lo establecido en el artículo 57 y fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los precios unitarios del Contrato permanecerán vigentes a la terminación de los asientos objeto del presente contrato, si aplica, se aplicará a los costos directos involucrados en el costo de los asientos de un contrato y a los indirectos durante la vigencia del contrato, los costos de un contrato y los indirectos durante la vigencia del contrato. Los precios unitarios de los asientos de un contrato y los indirectos durante la vigencia del contrato, los costos de un contrato y los indirectos durante la vigencia del contrato.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

25 FEB 2015
**COORDINACION DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**





representante permanente, manifestando que quedara como su Superintendente de Construcción, quien contará con las facultades legales suficientes, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los servicios, aun aquellas de carácter personal incluyendo la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento por su parte de este Contrato.

"ASA" en términos del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se reserva el derecho de su aceptación y lo podrá ejercer en cualquier momento.

"ASA", en apego a lo dispuesto en los Artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, designa como su representante directo en el lugar de los servicios para tratar los asuntos relacionados con o derivados de los servicios objeto del presente contrato al señor INGENIERO FEDERICO DOVALI RAMOS, en calidad de Residente de Obra.

DÉCIMA
CUARTA

RELACIONES LABORALES.- "EL SUPERVISOR" como empresario y patrón del personal que ocupara para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, será el único responsable de los derechos y obligaciones que en materia de trabajo, seguridad social y demás ordenamientos aplicables, tengan sus trabajadoras y empleados, por lo tanto, "EL SUPERVISOR" conviene en responder a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que éstos presenten en su contra o en contra de "ASA" en razón de que en el presente contrato ha manifestado tener la capacidad jurídica, patrimonio propio para contratar, y reúne las condiciones técnicas y la solvencia económica necesaria para obligarse a responder de la relación laboral con las personas físicas que contrate para llevar a cabo los servicios objeto de este Contrato.

Para efectos del párrafo anterior, "EL SUPERVISOR" como persona moral, su o sus representantes, quienes firman el presente Contrato, se obligan a sacar a salvo y en pago a "ASA" de cualquier juicio de carácter laboral o de cualquier otro juicio que haya sido instaurado en su contra de éste último, desde el momento mismo en que "ASA" sea propeo laboral, judicial o administrativo respectivo.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



25 FEB 2015

COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

"EL SUPERVISOR" se obliga a rembolsar a "ASA", los gastos, daños y perjuicios incluidos los honorarios de abogados y demás gastos que se generen de las demandas instauradas en su contra por trabajadores o empleados que tengan la relación laboral con "EL SUPERVISOR", para lo cual, autoriza a "ASA", para que el importe de dichos gastos, se deduzcan de las facturas o recibos que se encuentren pendientes de pago, esto independientemente de las acciones legales que pueda ejercer "ASA", en contra de "EL SUPERVISOR" o sus representantes.

"EL SUPERVISOR" se obliga a presentar previamente al pago de cada una de las estimaciones que se generen durante la vigencia de este contrato y sus modificaciones, en plazo, en caso de celebrarse alguna, los documentos que acrediten tener inscritos mensualmente en el Instituto Mexicano del Seguro Social o sus afiliadores que participan en servicios materia de este contrato, por lo tanto "ASA" podrá en cualquier momento, solicitar la documentación correspondiente.

DE CIERRE
CUARTA

BITACORA.- Las partes se obligan a registrar en la bitácora los eventos que sucedan durante el desarrollo de los servicios objeto del contrato, salvando esta parte

[Handwritten signature]

0013





Integrante del Contrato, se regirá y/o estipulado en los artículos 13, 34, 35 de la Ley del Reglamento de las Obras Públicas, Servicios Relacionados con las Mismas.

El uso de la oficina es obligatorio en la presente obra, debiendo permanecer en la Residencia de la obra correspondiente a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la obra pueda ser extraña del lugar de los servicios.

Para efectos de la referencia y de su Reglamento, el contrato, sus anexos y la obra de los servicios son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

DECIMA
QUINTA

COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.- Las partes se obligan a realizar las comunicaciones que se deriven del presente contrato por escrito y se comprometen a que toda comunicación, información y demás material derivado del presente contrato se hagan en idioma español.

Toda comunicación e instrucción acorde con las obligaciones y el objeto del presente contrato, entregada a "EL SUPERVISOR" o al representante autorizado por el mismo, o por parte de "ASA", serán obligatorias para "EL SUPERVISOR".

En el caso de que "EL SUPERVISOR" no cumpla con esta disposición, respecto a "ASA" se entenderá que los daños y perjuicios que con tal conducta ocasionare, en la inteligencia de que "ASA" actúa en nombre de las partes reales, los estimativos, las cantidades y demás que correspondan.

DECIMA
SEPTIMA

SUPERVISION DE LA OBRA.- "LA SUPERVISION" se obliga a prestar los servicios de supervisión, de acuerdo a los Anexos establecidos, a que la prestación de dichos servicios se efectúe a plena satisfacción de "ASA", así como a responder por los daños y perjuicios de calidad y vicios ocultos de los mismos, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o de sus representantes se llegaren a causar a "ASA" o a terceros, en cuyo caso se hará efectivo la garantía otorgada en el instrumento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

La supervisión de la obra de la cual se deriva el presente contrato, se efectuará de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en "ASA" por la inobservancia o negligencia de su parte o de sus representantes en general (ordinario, extraordinario y de fuerza mayor) así como los riesgos de costo (operativos y administrativos) que se originen, de los cuales se responsabiliza la empresa adjudicataria de la obra de la cual se deriva el presente contrato, con multa de suspensión de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones.

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2015

COORDINACION DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS



Asimismo "LA SUPERVISION" será responsable directo de la vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de integrar con la participación de la empresa que realiza la obra, el archivo correspondiente de ésta y de la propia; el cual deberá estar actualizado en todo momento.

Para el debido cumplimiento de su contrato, tendrá la obligación de dar seguimiento al contrato de la empresa constructora a la cual se le asignaron los trabajos, atendiendo entre otros, los aspectos que en forma enunciativa, mas no limitativa se enlistan, a continuación:

- I. Supervisar que los recursos otorgados por "ASA" al contratista por concepto de anticipos sean destinados unicamente para el objeto del contrato.
- II. Requerir al contratista la presentación oportuna de estimaciones por los trabajos ejecutados, a efecto de que proceda su pago dentro del término establecido en el contrato; así como supervisar su debida integración y comunicarlo a "ASA" para su aprobación y pago.
- III. Elaborar con los antecedentes que se tengan, la estimación correspondiente al contrato de obra que supervisa, en caso de que el contratista no presente estimación alguna después de diez días naturales, contados a partir de la fecha de corte establecida por "ASA".
- IV. Calificar y conciliar los conceptos fuera de catálogo con el contratista, verificando que estén debidamente integrados para su presentación en tiempo y forma al área técnica de "ASA", la que deberá ser firmada para constancia.
- V. Es el responsable de mantener actualizada la documentación técnica de la obra, y vigilar que la obra se realice con el proyecto ejecutivo actualizado.
- VI. Apoyar a "ASA" en el dictamen de los precios unitarios estimados por el contratista. En caso de que el pago, precio o volumen haya sido autorizado por "LA SUPERVISION" sin estar debidamente soportado con la documentación correspondiente, los pagos que "ASA" haya autorizado por estos conceptos serán responsabilidad de "LA SUPERVISION" y correrán por su cuenta.

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2013

COORDINACION DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

En caso de que se presenten problemas que puedan influir en el desarrollo de la obra, "LA SUPERVISION" deberá hacerlo del conocimiento a "ASA" a la brevedad, debiendo además presentar las soluciones posibles para que "ASA" determine la que estime conveniente.

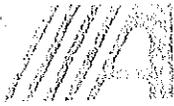
Si "LA SUPERVISION" omite información en los datos que proporcione a "ASA" de la solución elegida y con esto se cause un perjuicio a "ASA", se procederá a la resolución administrativa del contrato, debiendo "LA SUPERVISION" resarcir los daños causados a "ASA".

Establecer los mecanismos de control y verificar el avance físico programado para que no exista un retraso de diez días naturales, lo que cause un perjuicio a "ASA", y en consecuencia al procedimiento de resolución administrativa del contrato.

Deben tener el personal calificado para el trabajo técnico que se le asigna en su contrato, en caso contrario se prescindirá el contrato.

0015





- I. Elaborar la logística, estrategias y etapas para la ejecución de la obra y conciliar con el contratista
- II. Coordinar las acciones necesarias para la obtención de los servicios
- III. Coordinar las reuniones necesarias e informar semanalmente a ASA sobre los avances físico, financiero, programas de adquisición y suministros de mobiliarios y equipos.
- IV. Evaluar, cuantificar y fundamentar los cambios solicitados por ASA en la obra, y en caso de ser autorizados los registra para su aprobación y pago en su caso.
- V. Verificar el sitio de fabricación y avance de los equipos que se utilizaran en la obra que supervisa
- VI. Integrar los planos que actualice el contratista y entregarlos a ASA previos a los trabajos.
- VII. Recabar e integrar todos los manuales de operación y mantenimiento preventivo, así como las garantías de los equipos instalados.

"EL SUPERVISOR" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los servicios objeto de los servicios motivo del Contrato, cumplan con las especificaciones generales y particulares de los servicios, aceptadas y presentadas en su catalogo de conceptos y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos servicios se realicen a plena satisfacción de "ASA", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos de los mismos, daños y perjuicios y cualquier otra responsabilidad que por inobservancia o negligencia de su parte o de sus trabajadores se lleguen a causar a "ASA" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma.

"EL SUPERVISOR" es responsable de supervisar y verificar que "EL CONTRATISTA" que realiza la obra que supervisa, se sujete a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las autoridades competentes en materia de obra, construcción, seguridad, uso de la vía pública, así como de se realicen estos: protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal.



"EL SUPERVISOR" se obliga a llevar un control de los cambios realizados durante la ejecución de los servicios, debiendo entregar a "ASA" informes sobre la actualización de planos de la obra que supervisa.

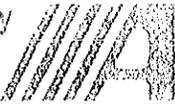
25 FEB 2013

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

responsabilidad de "EL SUPERVISOR" la seguridad de los servicios, y vigilar que su personal porte en cualquier momento el chaleco de identificación proporcionado por el, así como el uso de casco y cinturón de seguridad que se proporcionan del equipo a las áreas de trabajo.

El presente contrato se otorga a favor de la empresa "ASA" por el cumplimiento de los servicios que se detallan en el presente contrato y en los anexos que forman parte integrante de los servicios que se detallan en el presente contrato.

El presente contrato se otorga a favor de la empresa "ASA" por el cumplimiento de los servicios que se detallan en el presente contrato y en los anexos que forman parte integrante de los servicios que se detallan en el presente contrato.



hasta que "EL SUPERVISOR" realice a satisfacción de "ASA" dichos servicios adicionales. Independientemente de lo anterior, "EL SUPERVISOR" y "ASA" se obligan a conciliar a la brevedad posible los precios unitarios correspondientes a los servicios adicionales solicitados por este último, entregando "EL SUPERVISOR" toda la documentación necesaria que se relacione a estos servicios.

En el supuesto de que "EL SUPERVISOR" tenga un atraso mayor a 10 días naturales en la ejecución de alguna partida considerada dentro del catálogo de conceptos aprobado, ambas partes acuerdan que "ASA" tenga la facultad de contratar a un tercero para que ejecute dicha partida, deduciendo el costo de estos servicios del monto contratado.

"EL SUPERVISOR" se obliga a dar aviso al representante de "ASA", de la existencia de elementos que por naturaleza o ubicación provoquen situaciones de peligro para el personal, instalaciones, equipo y accesorios de "ASA", con motivo de los servicios que son objeto de este contrato;

Los riesgos, la conservación y la limpieza de las áreas de los servicios hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "EL SUPERVISOR".

"EL SUPERVISOR" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los servicios objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "EL SUPERVISOR" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL SUPERVISOR" deberá tomar todas las medidas razonables para evitar el incumplimiento de las leyes aplicables incluyendo sin limitación las relacionadas con seguridad social, en materia laboral o de salubridad; y asegurar que cada empleado de "EL SUPERVISOR" coopere completamente con "ASA" y con terceros que trabajen, en o cerca del sitio, a fin de evitar dificultades y demoras en la ejecución de los trabajos. Este incumplimiento traerá como consecuencia, a solicitud escrita de "ASA", la remoción y reemplazo del personal responsable del incumplimiento de "EL SUPERVISOR".

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares
25 FEB 2015
COORDINACION DE LAS CIUDADES
DE NEGOCIOS

DÉCIMA
NOVENA

PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA. - "ASA" tendrá la facultad de verificar en todo momento, que los servicios objeto del presente contrato se estén ejecutando en tiempo por "EL SUPERVISOR", para lo cual "ASA" comparará el avance de los servicios con el programa calendarizado de ejecución general de los servicios, anexo número 4 (CUATRO), los servicios mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Si en la verificación mencionada en el párrafo anterior, resulte que el importe de los servicios realmente ejecutados son menores que lo establecido en dicho programa, "ASA" retendrá el 5% (cinco por ciento) de la diferencia surgida entre dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos que se encuentren atrasados hasta la fecha de la revisión. La retención económica se aplicará a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL SUPERVISOR" podrá recuperar, en las futuras estimaciones siempre y cuando regularice los tiempos y montos de atraso indicados en el programa aprobado.





La aplicación de las retenciones antes citadas, tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los servicios, estos no se han concluido por causas imputables a "EL SUPERVISOR".

Independientemente de lo citado en el párrafo precedente, si "EL SUPERVISOR" no inicia o concluye los servicios en la fecha señalada en la Cláusula Tercera de este contrato, deberá pagar mensualmente como pena convencional a "ASA", el equivalente a 10% (diez por ciento) del importe de los servicios no ejecutados hasta esa fecha en términos del programa de obra, hasta en tanto no queden concluidos a satisfacción de "ASA", en la inteligencia de que "ASA" podrá rescindir el presente contrato, una vez que el importe de dicha pena convencional, sea igual al monto de la garantía de cumplimiento otorgada por "EL SUPERVISOR" en términos del numeral 2 de la Cláusula Octava.

Adicionalmente a las penas convencionales antes mencionadas si "EL SUPERVISOR" no concluye los servicios en la fecha señalada, como pena convencional, deberá cubrir a "ASA", la cantidad de uno al millar sobre los montos no ejecutados, incluyendo convencional, en su caso, por cada día calendario de demora, hasta en tanto los servicios queden concluidos a satisfacción de "ASA".

Para determinar las retenciones y, en su caso la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL SUPERVISOR"; en la forma que "ASA" para el programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No podrán considerarse como casos fortuitos o de fuerza mayor los retrasos en la ejecución de servicios originados por las condiciones climatológicas normales de la zona.

En consecuencia, en caso de lo señalado en los párrafos anteriores, "ASA" podrá exigir el cumplimiento de lo pactado en el Contrato o rescindirlo administrativamente. Para el caso de que "ASA", rescinda el Contrato por causas imputables a "EL SUPERVISOR", procederá a hacer efectivos los parámetros, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de los trabajos referidos, aún no liquidados, hasta en tanto se otorgue el finiquito correspondiente, el cual se firmará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se declare la rescisión administrativa.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

Las penas, en conjunto, de las responsabilidades administrativas que en el caso pudieran existir.

En materia de las estimaciones presentadas por "EL SUPERVISOR" solamente la competencia recaerá en el área correspondiente a la estimación presentada.

SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "ASA" podrá suspender o terminar anticipadamente los servicios contratados en cualquier momento, cuando se constatare el incumplimiento de alguno de los artículos que componen el presente contrato, sin que ello implique la responsabilidad de "ASA".

En caso de suspensión o terminación anticipada por "EL SUPERVISOR" de los servicios contratados, "ASA" podrá exigir el cumplimiento de lo pactado en el Contrato o rescindirlo administrativamente. Para el caso de que "ASA", rescinda el Contrato por causas imputables a "EL SUPERVISOR", procederá a hacer efectivos los parámetros, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de los trabajos referidos, aún no liquidados, hasta en tanto se otorgue el finiquito correspondiente, el cual se firmará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se declare la rescisión administrativa.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



25 FEB 2015

**COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**



"EL SUPERVISOR" podrá suspender los servicios a que se refiere este contrato, cuando se imposibilite la continuación de los servicios por caso fortuito o fuerza mayor, es decir por circunstancias imprevisibles o inevitables, que no hayan sido propiciadas por "EL SUPERVISOR" y que impidan la ejecución de dichos servicios. En este supuesto deberá suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el Contrato.

Sin importar la causa de la suspensión, ambas partes deberán de levantar un acta circunstanciada de hechos en el lugar de los servicios, la cual contendrá como mínimo lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Si "EL SUPERVISOR" opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud escrita a "ASA", quien resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL SUPERVISOR" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada de este contrato, "ASA" lo notificará por escrito a "EL SUPERVISOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación y le pagará los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, limitándose éstos a los mencionados en el Artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"A.S.A." podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Organismo o al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Una vez que "A.S.A." haya comunicado a "LA SUPERVISION" la terminación anticipada del Contrato; "A.S.A." en términos del penúltimo párrafo del artículo 30 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procederá a tomar inmediata posesión de los servicios realizados sin responsabilidad alguna, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos levantando de acuerdo a los requisitos consignados en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con o sin la comparecencia de "LA SUPERVISION" acta circunstanciada del estado en que se encuentren los servicios ante la presencia de Fedatario Público.

Para efectos del párrafo anterior, "A.S.A." lo notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" y le pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, limitándose estos a los mencionados en el Artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, levantándose un acta circunstanciada de hechos en el lugar de los trabajos, en términos de lo establecido por el artículo 117 del Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

RECEPCIÓN DEL CONTRATO. "ASA" procederá a la recepción administrativa de este contrato cuando se presenten alguna de las causas antes mencionadas en el artículo 122 de

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**
25 FEB 2013
**COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**

REGISTRADA
PRIMERA-

0019



Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o se contravengan las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos que establecen la Ley aplicable en la materia y su Reglamento, así como el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de "EL SUPERVISOR" estipuladas en el presente contrato.

Adicional a lo anterior, en caso de que "EL SUPERVISOR" incumpla con el programa calendario de trabajo ANEXO 3 (tres) del presente contrato presentando un atraso de hasta 10 (DIEZ) días naturales, será causa de rescisión administrativa del contrato.

Así mismo en el caso de que EL SUPERVISOR violentare el secreto profesional o la divulgación a terceras personas de información confidencial que ASA haya proporcionado a EL SUPERVISOR.

Igualmente si EL SUPERVISOR omitiere mantener vigentes las garantías y seguros durante el tiempo de ejecución de los servicios, o en el caso de requerirse otras garantías por modificaciones al contrato (endosos) estas no sean entregadas o cuando aun entregándolas no satisfagan las condiciones estipuladas en el contrato y la normatividad aplicable.

Cuando ASA determine rescindir administrativamente el contrato dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello cumplir con el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente, en tanto que si es "EL SUPERVISOR" quien determina rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal para obtener la declaración correspondiente.

Cuando ASA estime que "EL SUPERVISOR" incumplió con alguna de las obligaciones que constan en el presente contrato o en su caso, incurrió en alguno de los supuestos mencionados en el Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le comunicará por escrito para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del siguiente en que reciba la comunicación, que a su derecho convenga, "ASA" por su parte, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la conclusión de dicho plazo, resolverse lo procedente pudiendo exigir a "EL SUPERVISOR" el cumplimiento del contrato y aplicar las penas convenidas en el mismo, o bien rescindir administrativamente el contrato por la resolución expresa del conocimiento de "EL SUPERVISOR" en forma fehaciente.

ASA se reserva el derecho de exigir efectivas las garantías correspondientes, cuando se rescinda administrativamente el presente Contrato.

Una vez que ASA haya comunicado a "LA SUPERVISIÓN" el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato "ASA" en términos del penúltimo párrafo del artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados sin responsabilidad alguna, de los bienes muebles e inmuebles y de las instalaciones respectivas, y en su caso procederá a su abandono voluntario, eventando en términos de lo consignado en el artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que el abandono voluntario de "LA SUPERVISIÓN" es el consentimiento del que se trata en el artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2015

COORDINACION DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS



"ASA" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito respectivo, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión administrativa. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL SUPERVISOR" por "A.S.A.", de conformidad con la Fracción II del Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, "LA SUPERVISION" queda obligado a reintegrar a "ASA" el saldo pendiente por amortizar dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, en caso de no hacerlo, "LA SUPERVISION" queda obligado a pagar gastos financieros conforme a una tasa que será establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "ASA"

"A.S.A." podrá optar entre cobrar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "A.S.A.", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir.

VIGÉSIMA
SEGUNDA

Cuando se determine la suspensión de los servicios o la terminación anticipada del contrato por causas imputables a "ASA", éste pagará los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 y 122 del Reglamento de la Ley que rige a la materia, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

VIGÉSIMA
TERCERA

RECEPCION DE LOS SERVICIOS.- La recepción física de los servicios ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 126, 136, 137 y 138 de su Reglamento, así como las modalidades que los mismos prevén, reservándose "ASA" el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados, pagos en exceso o por pago de lo indebido.

Para tales efectos, el procedimiento de recepción se sujeta a lo indicado, que en forma detallada se describe a continuación:

Para iniciar el procedimiento de recepción física de los servicios, EL SUPERVISOR a través de la bitácora o por escrito, deberá notificar en un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de terminación real por escrito a "ASA", la terminación de ellos para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos efectuados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. "ASA" verificará que dichos servicios estén debidamente concluidos dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación.

Si durante la verificación de los servicios, "ASA" advierte deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar por escrito al contratista su reparación, a efecto de que

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2013

COORDINACION DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS



estas se cumplirán conforme a las condiciones requeridas en el Contrato.

Una vez que "ASA" haya constatado la terminación de los servicios, procederá a su recepción física dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, suscribiendo un "ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; dicha acta deberá contener cuando mínimo lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el acta de entrega física de los servicios, "EL SUPERVISOR" quedará obligado a responder de los defectos que resulten de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil Federal.

Para lo cual deberá garantizar durante un plazo de 12 meses las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, para proceder a la elaboración del finiquito de los servicios y en su caso la elaboración del acta Administrativa de entrega-recepción de los servicios. "EL SUPERVISOR" a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del mismo monto, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% de dicho monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

"EL SUPERVISOR" en su caso, podrá retirar sus aportaciones en fideicomiso, y los respectivos rendimientos, transcurridos 12 (doce) meses a partir de la fecha de terminación de los servicios.

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



Tras la recepción parcial, cuando a juicio de "ASA" existan partes de la obra que se consideren terminadas, y cada una de ellas utilizable en razón de las características de los servicios materia del Contrato, previo acuerdo entre las partes se podrán realizar recepciones parciales.

25 FEB 2013

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

Quedarán a salvo los derechos de "A.S.A." para exigir el pago de las cantidades no pagadas por la internación que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas, conforme al Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PRESENTE
CUARTA

FINIQUITO - En atención a lo dispuesto en los Artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 139, 140, 141 y 142 del Reglamento que la aplica a la propia Ley, "EL SUPERVISOR" se obliga dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, nombrados a partir del acto de entrega física de los servicios, a presentar a "ASA" toda la documentación necesaria para realizar el finiquito del Contrato, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de honorarios, catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes de precios unitarios, cuando existan, todo debidamente respaldado con los respectivos comprobantes de pago, y en su caso, la parte de "ASA".

El presente finiquito se otorga en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 139, 140, 141 y 142 del Reglamento que la aplica a la propia Ley.

En fe de lo anterior, se otorga el presente finiquito en la ciudad de México, D.F., a los 25 días del mes de febrero del año 2013.





establecido en esta Cláusula. "ASA" procedera a elaborar el finiquito, comunicando su resultado a "EL SUPERVISOR" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado a "EL SUPERVISOR", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho correspondiera, si transcurrido el término "EL SUPERVISOR" no realiza ninguna gestión, se dará por aceptado, dejando "ASA" la cantidad correspondiente a su disposición en el lugar de pago citado en la Cláusula Séptima de este contrato o bien, requerirá a "EL SUPERVISOR" el pago de los importes resultantes, dejando a salvo los derechos de "ASA" para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Si del finiquito resulte que existen saldos a favor de "ASA", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de servicios.

De igual manera, "EL SUPERVISOR" deberá reintegrar a "ASA" los anticipos que tenga pendientes de amortizar en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión de que se trata.

Si "EL SUPERVISOR" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, cubrirá a "ASA" gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivas, de las cantidades a disposición de "ASA"

El documento donde conste el finiquito de los servicios formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo estipulado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Racionados con las Mismas.

VIGÉSIMA
QUINTA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para todos los efectos legales del presente contrato, el caso fortuito o fuerza mayor consiste en:

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2005

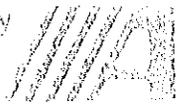
COORDINACION DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

El acontecimiento imprevisible o, siendo previsible resulta inevitable, ajeno a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales, terremotos, erupciones, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios, tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes, impidan el cumplimiento de alguna obligación, y en caso de que "EL SUPERVISOR" sea quien lo invoque deberá probar la existencia de un acontecimiento y la relación causa y efecto entre el mismo y la obligación u obligaciones incumplidas, lo cual podrá liberarlo de responsabilidad por el cumplimiento de las mismas, siempre y cuando no haya sido causa o contribuido a él o cuando acepte expresamente su responsabilidad.

El acontecimiento considerado como caso fortuito o fuerza mayor, puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanentemente o definitivo, lo cual trae como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo con las mismas.

En el caso supuesto por el párrafo que antecede, "EL SUPERVISOR" podrá solicitar la terminación anticipada del contrato justificando el procedimiento que establece el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación y Servicios Racionados con las Mismas.

0023



En caso de existir fallas o cierres en las instalaciones o lugares donde se erectúan los servicios, bien sea por reclamaciones o inconformidades de los pobladores o de algún partido político o agrupación social no imputable a las partes contratantes y que ocasionen la suspensión de la ejecución de los servicios "EL SUPERVISOR" podrá retirar su personal y equipo que se encuentren activos en el lugar de los servicios, quedando bajo su responsabilidad el hacer valer su derecho de interponer la denuncia penal ante la o las autoridades correspondientes en contra de los terceros que estén afectando sus intereses e intentar también, si procediere o si lo estima necesario, cualquier otra acción o acciones legales que considere pertinentes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: Dificultades económicas, incumplimiento de cualquier obligación contractual, por parte del "EL SUPERVISOR" o cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión.

VIGESIMA
SEXTA -

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.- "EL CONTRATISTA" garantiza y acepta para que en las obligaciones y obligaciones del presente contrato se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos o vigentes por pagos recibidos por anticipos o amortizados y por incumplimiento o aplicación de sanciones derivadas de cualquier contrato, convenio o act. jurídico celebrado con "ASA".

VIGESIMA
SEPTIMA

CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS.- Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a la ley correspondan a cada una de ellas durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato en el entendido de que "ASA" pagará únicamente el impuesto al valor agregado de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



25 FEB 2015

**COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**

"EL SUPERVISOR" se obliga a pagar el 5 al millar, por concepto de los derechos de arrendamiento de inmuebles, de vigilancia, inspección y control que las Leyes encomiendan a la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo dispuesto por el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, autorizando a "ASA" para que lo deduzca del importe de todas y cada una de sus estimaciones por trabajos ejecutados.

VIGESIMA
OCTAVA -

Las partes convienen que "EL SUPERVISOR" se obliga a cumplir las obligaciones y compromisos a ser cumplidos por el personal la máxima disciplina y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de ASA o de EL SUPERVISOR, sobre la que haya un interés especial con motivo del presente contrato. Asimismo, las partes se comprometen a no divulgar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, a menos que sea requerido por escrito de "ASA" o de "EL SUPERVISOR", según sea el caso, para cumplir con sus obligaciones.

Las partes convienen que "EL SUPERVISOR" se obliga a proporcionar a "ASA" los datos y requerir el consentimiento de "ASA" para que "ASA" pueda utilizar los datos y estadísticas que "EL SUPERVISOR" proporcione para fines estadísticos.

Las partes convienen que "EL SUPERVISOR" se obliga a proporcionar a "ASA" los datos y requerir el consentimiento de "ASA" para que "ASA" pueda utilizar los datos y estadísticas que "EL SUPERVISOR" proporcione para fines estadísticos.



escrito de ASA o de "EL SUPERVISOR", según sea el caso y quien pertenece dicha información..

La información confidencial a que se refiere este punto puede estar contenida en documentos, formulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disketes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

Asimismo las partes utilizarán toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del presente instrumento jurídico, únicamente para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del mismo. Deberán limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a los diversos ordenamientos jurídicos.

VIGÉSIMA
NOVENA

LEGISLACIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Aeropuertos y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las que se tienen por reproducidas formando parte integrante de este Contrato.

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2011

En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables, supletoriamente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

TRIGÉSIMA

JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, por lo que "EL SUPERVISOR" renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por cualquier motivo.

TRIGÉSIMA
PRIMERA.-

Para los efectos administrativos o legales de este Contrato, las partes señalan como su domicilio:

"A.S.A.", el localizado en: AVENIDA 602 NÚMERO 161, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, EN LA CIUDAD DE MEXICO 16620, DISTRITO FEDERAL.

"EL SUPERVISOR", EL UBICADO EN: MATIAS ROMERO S/N, COLONIA DEL VALLE, MEXICO D.F., C.P. 03100.

Asimismo, "EL SUPERVISOR" se obliga a notificar cualquier cambio de domicilio que tenga, dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de que se realice este cambio, cualquier contravención a esta cláusula será motivo suficiente para rescindir el presente Contrato.

0025





LAS PARTES EXPRESAN QUE EN LA REDACCIÓN, CONTENIDO, ALCANCE Y FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, MALA FÉ, VIOLENCIA, LESIÓN NI CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO. LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES CONTRATANTES Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL MISMO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO EN CUATRO EJEMPLARES, FIRMANDO EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES.

POR AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ING. JOSÉ LUIS ORTEGA RODRIGUEZ,
COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

ING. FEDERICO DOVALI RAMOS
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS BÁSICOS Y
CONSULTORÍA Y RESIDENTE DEL PRESENTE
CONTRATO

POR "EL SUPERVISOR"
LOCKWOOD GREENE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ARC. GABRIEL FRANCISCO RUIZ LAPAVRE

CONSULTORA INTEGRAL DEL AEROPUERTO,
S.A. DE C.V.

ÁNCORA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

RICARDO RAMÍREZ

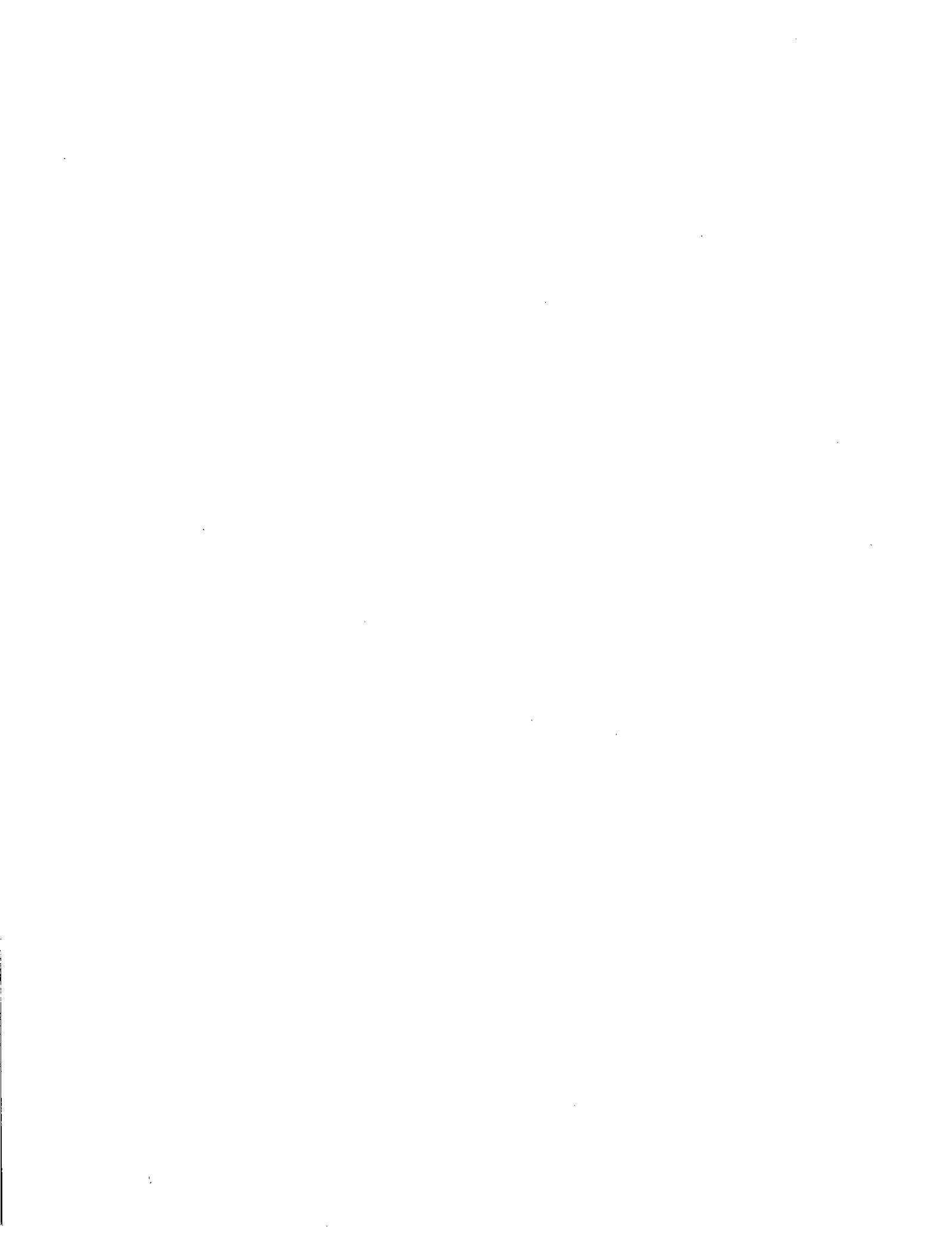
ING. MARIO SERGIO BRUEGAS EVARISTO

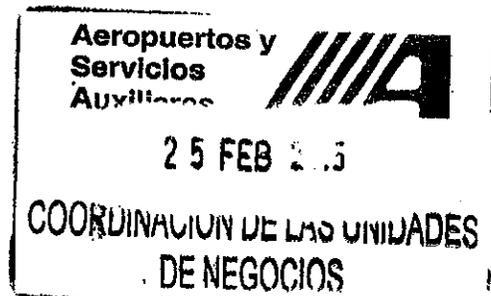
Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares 

25 FEB 2015

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

0026





ANEXO No. 1

**CONVENIO PRIVADO DE
PARTICIPACIÓN CONJUNTA
CELEBRADO PARA
PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN
INTERNACIONAL A CUANDO
MENOS TRES PERSONAS.**

0027

CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

036

CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMPAÑIA LOCKWOOD GREENE DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ARQUITECTO GABRIEL FRANCISCO RUIZ LAPAYRE, EN LO SUCESIVO "LGM", LA COMPAÑIA CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CONTADOR PUBLICO RICARDO IGNACIO CABAÑAS DIAZ, EN LO SUCESIVO "CONIISA", LA COMPAÑIA ANCOR A INGENIERIA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. INGENIERO MARIO IRUEGAS EVARISTO EN LO SUCESIVO "ANCORA", PARA PARTICIPAR EN LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL NUMERO ASA-CUN-S-110-05, REFERENTE A: "COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA RELATIVA A PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA ANTEPROYECTO Y DISEÑO DETALLADO, INGENIERIA DE DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACION, PRUEBAS, PUESTAS EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (APM), QUE CONECTARA A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES



DECLARACIONES

25 FEB 2015

COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

I.- Declara la empresa "LGM"

I.1.- Que acredita la existencia de la empresa con el testimonio de la Escritura Pública Número. 57,166 volumen número 1258, de fecha 7 de diciembre de 1992, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, bajo el acta número 170,115, de fecha 11 de febrero de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público Número 60 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Francisco de P. Morales Díaz.

I.2.- Que el señor Arquitecto Gabriel Francisco Ruiz Lapayre, acredita su personalidad y facultades como Representante Legal de dicha Sociedad, mediante el testimonio de la Escritura Pública Número 75,749 de fecha 20 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público Número 121 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Amando Mastachi Aguarío.

I.3.- Que su domicilio social se encuentra ubicado en: Matías Romero, Número 216 Colonia del Valle, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara la empresa "CONIISA"

II.1.- Que acredita la existencia de la empresa con el testimonio de la Escritura Pública Número. 33,394, volumen número. 604, de fecha 16 de noviembre de 1987, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, bajo el acta número 102784, de fecha 22 de enero de 1988, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 140 de la Ciudad de México Distrito Federal., Lic. Jorge A. Domínguez Martínez.

0028



0 0362
II.2.- Que el Señor Contador Público Ricardo Ignacio Cabañas Díaz, acredita su personalidad y facultades como Representante legal de dicha sociedad, mediante el testimonio de la Escritura Pública Numero 33,394, de fecha 16 de noviembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Público Número 140, de la Ciudad de México Distrito Federal., Lic. Jorge A. Dominguez Martinez.

II.3.- Que su domicilio social se encuentra en: La Joya número 74 Colonia Tepepan, Código Postal 16020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III.- Declara la empresa "ANCORA"

III.1.- Que acredita la existencia de la empresa con el testimonio de la Escritura Pública Número. 103,748, volumen número 2288, de fecha 28 de marzo de 1994, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, bajo el acta número 186,967, de fecha 18 de mayo de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Numero 42 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Salvador Godinez Viera.

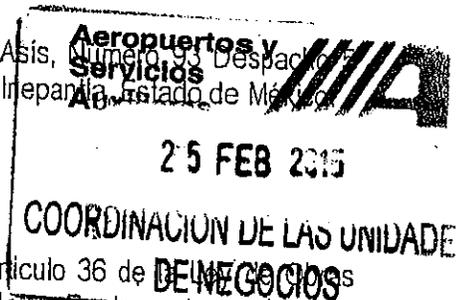
III.2.- Que el señor Ingeniero Mario Iruegas Evaristo, acredita su personalidad y facultades como Representante Legal de dicha Sociedad, mediante el testimonio de la Escritura Pública Número 103,748 de fecha 28 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Número 42 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Salvador Godinez Viera.

III.3.- Que su domicilio social se encuentra ubicado en: Viveros de Asis, Número 33 Despacho 5 Colonia Viveros de la Loma, Código Postal 54080, en la Ciudad de Tlalrepan, Estado de México.

IV.- Las partes declaran:

IV.1.- Que celebran el presente convenio con fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Aeropuertos y Servicios Públicos y Servicios Relacionados con las mismas y 28, fracción II de su Reglamento y a la regla referente a participación conjunta de las bases de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional número ASA-CUN-S-110-05, referente a "COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA RELATIVA A PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA ANTEPROYECTO Y DISEÑO DETALLADO, INGENIERIA DE DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACION, PRUEBAS, PUESTAS EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (APM), QUE CONECTARA A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO".

IV.2.- Las partes de este Convenio Privado de Propuesta Conjunta, nos comprometemos y obligamos a participar en forma conjunta en la Invitación a cuando menos tres personas Internacional Nacional número ASA-CUN-S-110-05, referente a "COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA RELATIVA A PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA ANTEPROYECTO Y DISEÑO DETALLADO, INGENIERIA DE DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACION, PRUEBAS, PUESTAS EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE



0029



TECNOLOGIA Y CAPACITACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (APM), QUE CONECTARA A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO".

Al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Las partes convienen en agruparse con el objeto de presentar propuesta conjunta para participar en la Invitación a cuando menos tres personas Internacional Nacional número ASA-CUN-S-110-05, referente a "COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA RELATIVA A PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA ANTEPROYECTO Y DISEÑO DETALLADO, INGENIERIA DE DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACION, PRUEBAS, PUESTAS EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (APM), QUE CONECTARA A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO".

SEGUNDA.- PARTES DE LOS TRABAJOS DE CADA AGRUPADO SE OBLIGA A CUMPLIR. Las partes en este convenio se obligan a aportar, en caso de resultar su propuesta conjunta adjudicada en la Invitación a cuando menos tres personas Internacional número ASA-CUN-S-110-05 lo siguiente:

Aeropuertos y Servicios Auxiliares
COORDINACIÓN DE OBRAS DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS
25 FEB 2015

I. "CM" participación cuarenta por ciento

En la ejecución del contrato que en su caso se derive del concurso realizará la coordinación de las actividades electromecánicas y la revisión de la ingeniería electromecánica y la inspección, fabricación y pruebas de arranque y la asistencia técnica internacional.

II. "CONIISA" participación cuarenta por ciento

En la ejecución del contrato que en su caso se derive del concurso realizará las actividades de supervisión de la obra civil y revisión de la ingeniería civil.

III. "ANCORA" participación veinte por ciento

Coordinación de la Supervisión, Control de Programas, Aseguramiento de Calidad, Seguridad Industrial y Control de Estimaciones.

V. "LGM" "CONIISA" Y "ANCORA"

En conjunto llevarán toda la logística y seguimiento de los servicios en general.

TERCERA.- DOMICILIO COMUN

Las partes señalan como su domicilio común para oír y recibir notificaciones el ubicado en Matias Romero, Número 216 Colonia del Valle, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal

00000000

0 038

CUARTA.- REPRESENTANTE COMUN.

Las partes convienen que la Compañía Lockwood Greene de México, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, Señor Arq. Gabriel Francisco Ruiz Lapayre, será el Representante común, otorgándole todo el poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante ASA en nombre y representación de las Partes en todos y cada uno de los actos de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional referida, y a los que de ella se deriven.

QUINTA.- OBLIGACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA.

Las partes, se obligan en forma conjunta y solidaria entre si y ante ASA, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme producto de la INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL Número ASA-CUN-S-110-05.

El presente Convenio Privado de Propuesta conjunta, se firma por las partes en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de noviembre de 2005.

Lockwood Greene de México, S.A. de C.V.
Empresa

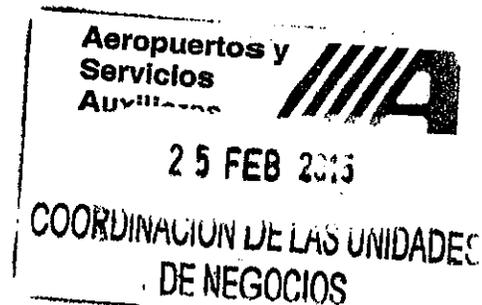
Arq. Gabriel Francisco Ruiz Lapayre
Representante Legal

Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.
Empresa

C.P. Ricardo Ignacio Cabañas Díaz
Representante Legal

Ancora Ingeniería, S.A. de C.V.
Empresa

Ing. Mario Iruegas Evaristo
Representante Legal



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0031

ANEXO No. 2

ADENDUM AL CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

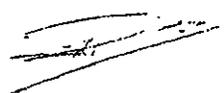
Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the title.

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2013

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

A handwritten scribble or signature at the bottom left of the page.

0032



ADENDUM

Adendum al Convenio de participación conjunta celebrado entre CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (CONIISA) y LOCKWOOD GREENE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (LGM) y ANCORA INGENIERÍA, S.A. de C.V. (ANCORA) el pasado 7 de noviembre de 2005, para la firma del presente instrumento ocurren en su calidad de representantes legales tanto el C.p Ricardo Ignacio Cabañas Díaz, como Gabriel Francisco Ruiz Lapayre y el Ing. Mario Sergio Iruegas Evaristo, respectivamente al tenor de las siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. El pasado 7 de noviembre de 2005 dos mil cinco CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (CONIISA), LOCKWOOD GREENE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (LGM) y ANCORA INGENIERÍA, S.A. de C.V. (ANCORA) celebraron un convenio de colaboración para participar conjuntamente en el proceso de invitación a cuando menos tres personas internacional número ASA-CUN-S-110-05, mismo que corre agredado en fotocopia y se firma por las partes.
2. Dicho convenio fue firmado tanto por el C.p Ricardo Ignacio Cabañas Díaz, como por Gabriel Francisco Ruiz Lapayre e Ing. Mario Sergio Iruegas Evaristo, respectivamente representando a CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (CONIISA), a LOCKWOOD GREENE DE MEXICO, S.A. DE C.V. y ANCORA INGENIERIA, S.A. de C.V. (ANCORA) respectivamente.

DECLARACIONES:

I. CONIISA declara por medio de su representante que:

- A) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según consta en el testimonio notarial No. 33,394 de fecha 16 de noviembre de 1987, otorgado ante la fe del notario público No. 140 de la Ciudad de México Distrito Federal, Lic. Jorge A. Domínguez Martínez.
- B) Que su representante, el C.P. Ricardo Ignacio Cabañas Díaz, tiene las facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato, las que no le han sido revocadas, modificadas o disminuidas a la fecha.

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares

25 FEB 2005

COORDINACION DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS



C) Que es su espontánea voluntad además de considerar conveniente para sus intereses el celebrar el presente acuerdo modificatorio (adendum) del convenio descrito en el antecedente 1 de este mismo instrumento dejando a salvo todas y cada una de las partes (cláusulas) que no se modifiquen en este adendum.

II. LGM. declara por medio de su representante que:

A) Es una empresa mexicana legalmente constituida tal y como lo acredita mediante la escritura número 57,166 de fecha 7 de diciembre de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 60 de la ciudad de México, el Lic. Francisco de P. Morales Díaz.

D) Que su representante, Gabriel Francisco Ruiz Lapayre, tiene las facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato, las que no le han sido revocadas, modificadas o disminuidas a la fecha.

E) Que es su espontánea voluntad además de considerar conveniente para sus intereses el celebrar el presente acuerdo modificatorio (adendum) del convenio descrito en el antecedente 1 de este mismo instrumento dejando a salvo todas y cada una de las partes (cláusulas) que no se modifiquen en este adendum.

III. ANCORA declara por medio de su representante que:

B) Es una empresa mexicana legalmente constituida tal y como lo acredita mediante la escritura número 103,748 de fecha 28 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 42 de la ciudad de México, el Lic. Salvador Godinez Viera.

F) Que su representante, el Ing Mario Sergio Iruegas Evaristo, tiene las facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato, las que no le han sido revocadas, modificadas o disminuidas a la fecha.

G) Que es su espontánea voluntad además de considerar conveniente para sus intereses el celebrar el presente acuerdo modificatorio (adendum) del convenio descrito en el antecedente 1 de este mismo instrumento dejando a salvo todas y cada una de las partes (cláusulas) que no se modifiquen en este adendum.

CLÁUSULAS:

ÚNICA. - Las Partes, de común acuerdo establecen que el objeto materia del presente Adendum lo es establecer ante Aeropuertos y Servicios Auxiliares que LOKWOOD GREENE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. sea la compañía líder para el contrato numero 364-05-UNF01-3S relativo a la

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2013

COORDINACION DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

0034

Coordinación y Supervisión Técnica y Administrativa de la ejecución de la obra pública relativa al proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado para ante proyecto y diseño detallado, ingeniería de detalle, obra civil, suministro, instalación, pruebas, y puestas en marcha, transferencia de tecnología y capacitación del sistema de transporte inter terminales (APM), que conectará a las terminales 1 y 2 del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, y que por lo mismo las partes manifiestan su conformidad con que LOKWOOD GREENE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. sea la compañía que facture el 100% cien por ciento de los trabajos realizados por cualquiera de las tres empresas que aquí convienen.

Así mismo las partes convienen en que el domicilio que establecen en común será el ubicado en

MATIAS ROMERO número 216
Colonia DEL VALLE, C.P. 03100
En México Distrito Federal.

Después de haber leído el presente acuerdo, se firma por triplicado en la ciudad de México, el día 02 de diciembre de 2005.

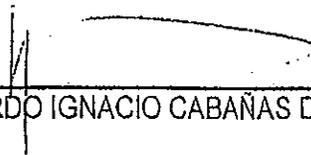
LOCKWOOD GREENE DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.



GABRIEL FRANCISCO RUIZ LAPAYRE

ANCORA INGENIERÍA, S.A DE C.V.

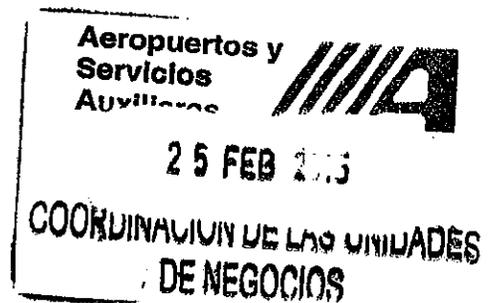
CONSULTORIA INTEGRAL EN
INGENIERÍA, S.A. DE C.V.



RICARDO IGNACIO CABAÑAS DÍAZ



MARIO SERGIO IRUEGAS EVARISTO



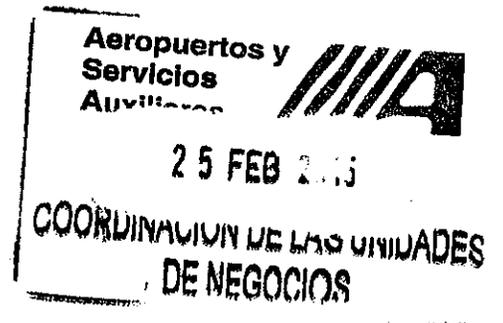
0000 0035



ANEXO No. 3

CATÁLOGO DE CONCEPTOS

je *[Signature]*



0036

[Signature]



000077

COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA RELATIVA A PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA ANTIPROYECTO Y DISEÑO DETALLADO, INGENIERIA DE DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACION, PRUEBAS, PUESTAS EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (PATM), QUE CONECTARA A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

DESCRIPCION		PRECIO UNITARIO		FORMA DE PAGO	
No.	ESPECIFICACION	UNIDAD	CANTIDAD	CON LETRA	CON NUMERO
1.1	1	PAQ.	1.00	(SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.)	77,037.18
1.2	2	PAQ.	1.00	(OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)	85,893.44
1.3	3	PAQ.	1.00	(CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 91/100 M.N.)	47,822.91
1.4	4	REVISION	1.00	(SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 89/100 M.N.)	69,715.89
1.5	5	INFORME	9.00	(DIECINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 25/100 M.N.)	172,064.24
1.6	6	INFORME	24.00	(VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.)	654,466.80
1.7	7	INFORME	20.00	(NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.)	1,080,948.81
1.8	8	INFORME	28.00	(DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.)	5,707,353.93
1.9	9	INFORME	6.00	(CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)	561,466.87
1.10	10	INFORME	16.00	(SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.)	963,927.65
1.11	11	INFORME	16.00	(DIECISIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)	272,633.95
1.12	12	INFORME	16.00	(DIECISIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)	272,633.95
1.13	13	BRIGADA MES	7.00	(OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 107/100 M.N.)	615,958.67
1.14	14	INFORME	16.00	(CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)	47,041.36
1.15	15	INFORME	14.00	(SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)	822,266.69
1.16	16	INFORME	16.00	(NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.)	1,594,983.94
1.17	17	INFORME	16.00	(TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATROCE PESOS 72/100 M.N.)	510,635.55

LOCWOOD GREENE DE MEXICO, S.A. DE C.V., CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A. DE C.V. Y ANCOR INGENIERIA, S.A. DE C.V.

ARO. GABRIEL FRANCISCO RUIZ LAPOAYRE REPRESENTANTE POLICIA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE INICIO: 21 de Noviembre de 2005
 FECHA DE TERMINACION: 31 de Marzo de 2007
 PLAZO DE EJECUCION: 491 DIAS NATURALES

Importe de la Hoja \$ 14,072,423.27
 Parcial Acumulado \$ 14,172,423.27

HOJA 1 de 2



Aeropuerto Servicios Auxiliares

COORDINACION DE LA UNIDADES DE NEGOCIOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION DE PROYECTOS

Forma C-1

Número: ASA-CUN-S-110-05

Proyecto: COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA RELATIVA A PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA ANTERPROYECTO Y DISEÑO DETALLADO, INGENIERIA DE DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACION, PRUEBAS, PUESTAS EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (APM), QUE CONECTARA A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

CATALOGO DE CONCEPTOS (FORMA C-1)

000078

A.I.C.M.

ESPECIFICACION		OBRA		PRECIO UNITARIO		IMPORTE	
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	CON LETRA	CON NUMERO		
18	Elaborar e implementar el procedimiento para el control de documentos del contrato (planos, cambios al proyecto, correspondencia, minutos, notas de trabajo y fotografías).	INFORME	16.00	(TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 72100 M.N.)	31,914.72	510,635.55	
19	Elaborar informe y presentación del estado de avance del proyecto.	INFORME	16.00	(TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 08100 M.N.)	36,782.08	581,518.49	
20	Elaborar informe operativo semanal del estado de avance del proyecto.	INFORME	70.00	(VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENEA Y SIETE PESOS 97100 M.N.)	25,197.97	1,763,657.91	
21	Verificar que el contratista elabore los planos "como se construyó" (AS-Built), considerando todas las adecuaciones al proyecto.	PAQ.	1.00	(OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 85100 M.N.)	85,566.85	85,566.85	
22	Verificar y elaborar el acta recepción física de los trabajos.	PAQ.	1.00	(CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 91100 M.N.)	56,675.91	56,675.91	
23	Elaborar el acta físico y administrativa, en su caso, del Contrato.	PAQ.	1.00	(TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 72100 M.N.)	31,660.72	31,660.72	
24	Verificar el libro blanco de los Contratos.	INFORME	1.00	(SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 47100 M.N.)	73,957.47	73,957.47	

Aeropuerto y Servicios Auxiliares

25 FEB 2007

COORDINACION DE LA UNIDADES DE NEGOCIOS

LOCKWOOD GREENE DE MEXICO S.A. DE C.V. CONSULTORIA INTEGRADA EN INGENIERIA S.A. DE C.V.

ARQ. GABRIEL FRANCISCO RUJAPATRE REPRESENTANTE COMÚN NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE RUCO: 21 de Noviembre de 2005
FECHA DE TERMINACION: 31 de Marzo de 2007
PLAZO DE EJECUCION: 496 DIAS NATURALES

IMPORTE DE LA OBRA: 3,111,057.91
PARCIAL ACUMULADO: 17,903,490.42

Hoja 2 de 2

0038

ANEXO No. 4

**PROGRAMA DE EROGACIONES
DE LA EJECUCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
CALENDARIZADO Y
CUANTIFICADO
MENSUALMENTE, DIVIDIDO EN
PARTIDAS Y SUBPARTIDAS.**

JE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

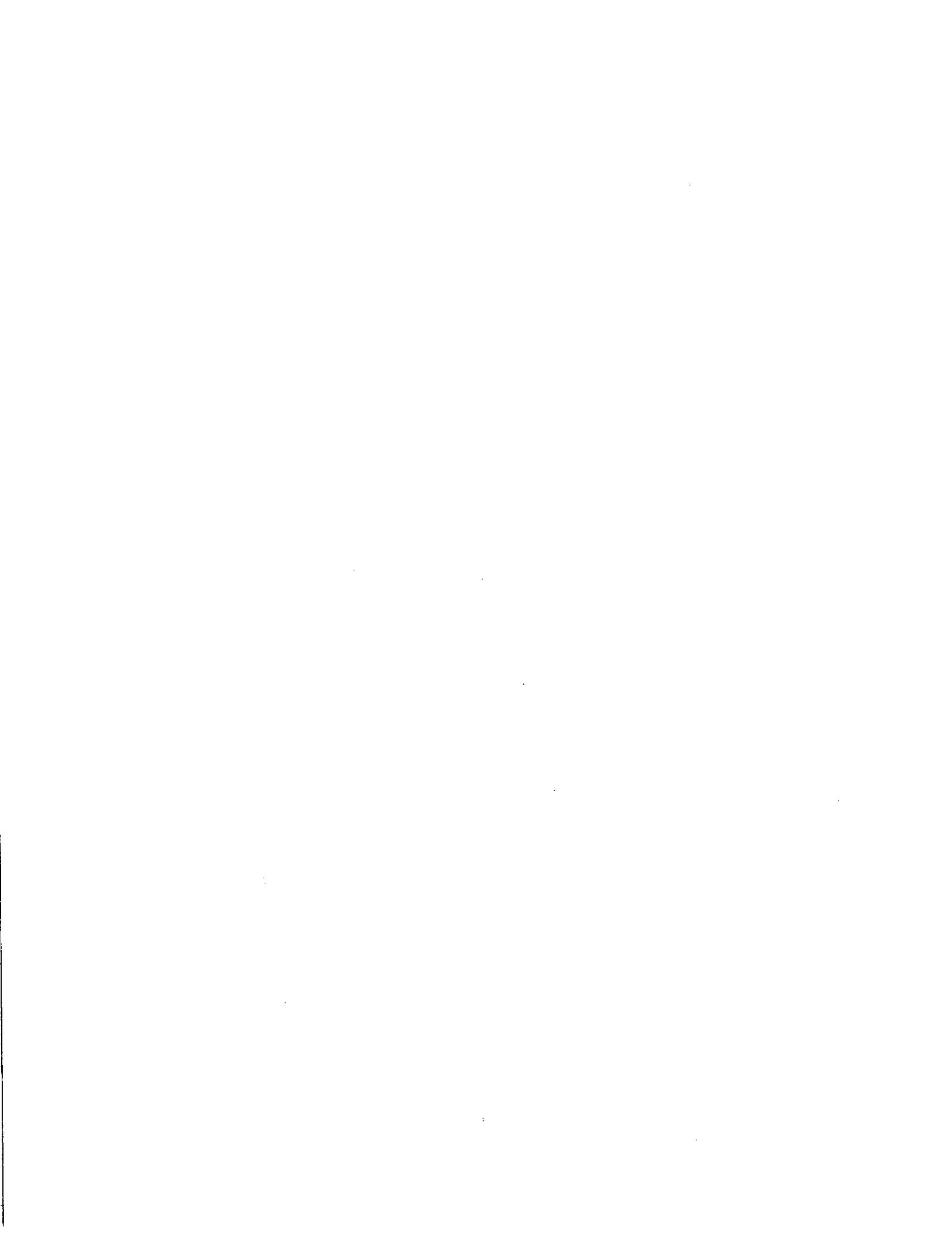
Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2015

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

0039





ANEXO No. 5

NORMAS BÁSICAS PARA LA REVISIÓN DE PRECIOS UNITARIOS FUERA DEL CATÁLOGO ORIGINAL Y AJUSTE DE COSTOS



Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2015

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS



0042



**SUBDIRECCION DE PROYECTOS, CONSTRUCCION Y CONSERVACION
GERENCIA DE CONCURSOS Y CONTRATOS**

**NORMAS BASICAS PARA LA REVISION DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL
DEL CONTRATO Y AJUSTE DE COSTOS.**

1.0 BASES LEGALES.

1.0 Las presentes Normas están basadas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento.

2.0 FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la revisión y análisis de los precios unitarios no previstos en el catálogo original del contrato y ajuste de costos, la Gerencia de Precios Unitarios utilizará las siguientes fuentes de información:

2.1 INFORMACIÓN INTERNA

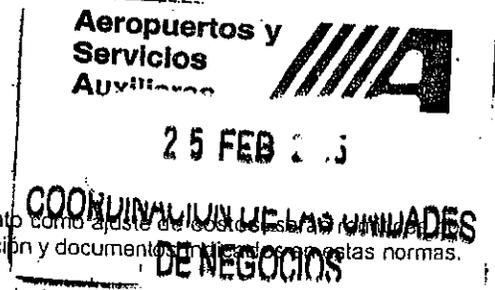
- Propuesta Original de Contrato.
- Contrato de Obra Pública y/o de Servicios Relacionados con las Mismas.
- Matrices de precios unitarios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- Matrices de precios unitarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Fórmulas para el cálculo del ajuste de costos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

2.2 INFORMACION EXTERNA

- Los Indices Nacionales de Precios Productor con Servicios que determine el Banco de México, y que se publiquen como éste resuelva (Cuando no se disponga de los índices, se determinarán según los precios que la Gerencia de Precios Unitarios investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México).
- Manual de costos para Constructores (PRISMA)
- Bimsa, Comunicaciones, S.A. de C.V.
- Tabulador de salarios mínimos de la Comisión Nacional de salarios Mínimos.

3.0 FLUJO DE LAS SOLICITUDES

- Las solicitudes tanto de conceptos no previstos en el catalogo original del contrato como ajuste de costos se harán en el formato "EL CONTRATISTA" a la Supervisión Externa y/o Interna, anexando la información y documentos que sustentan las mismas.
- La Supervisión Externa y/o Interna, responsables de la obra, revisarán, autorizarán los conceptos no previstos en el catalogo original del contrato o estudios de ajuste de costos y enviarán las solicitudes a la Gerencia de Responsables de obra, quien revisa y autoriza en caso de que lo consideren procedente, y envía a la Gerencia de Precios Unitarios en un plazo máximo de seis días calendario.



En caso de no proceder la solicitud, la Gerencia responsable lo comunicará al Contratista dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

La Gerencia de Precios Unitarios estudiará, analizará, conciliará, dictaminará y enviará el resultado a las Gerencias responsables solicitantes, marcando copia para su conocimiento y aplicación a la Supervisión Externa y a "EL CONTRATISTA".

4.0 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO.

"INSTRUCTIVO PARA AUTORIZACION DE PRECIOS UNITARIOS DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS"

Quando a Juicio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el contrato (proyecto y programa), se procederá de la siguiente manera:

- Si existen conceptos y precios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trata, "ASA" estará facultada para ordenar a "EL CONTRATISTA", su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- Si no existen precios unitarios aplicables en el catálogo original del contrato, "EL CONTRATISTA", a requerimiento de "ASA", presentará dentro de los treinta días naturales siguientes a que se ordene su ejecución los nuevos análisis de precios unitarios correspondientes acompañados con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, su conciliación y autorización se realizara durante los treinta días naturales siguientes.

004

Estos conceptos serán denominados "Precios unitarios no previstos en el catálogo original del contrato.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, junto con "EL CONTRATISTA", procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II. Determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato;

Para los efectos de este inciso, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.

La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a. Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;
- b. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
- c. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.

III. Cuando no fuera posible determinar el precio unitario en los términos de los incisos anteriores, Aeropuertos y Servicios Auxiliares solicitará a "EL CONTRATISTA" que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. "EL CONTRATISTA" deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con la dependencia o entidad, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

"EL CONTRATISTA" podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, o

IV. Analizarlos por observación directa, previo acuerdo con "EL CONTRATISTA" respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos.

La Supervisión Externa y/o Interna deberá dejar constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo verificarse y respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente.

En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos, la asignación de la persona que se encargará de la verificación de los consumos, los recursos asignados y los avances; determinando el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" entregará en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo comprendido, documentos que formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por la Supervisión Externa y/o Interna (Gerencia Responsable de Obra) para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Estos documentos se enviarán a la Gerencia de Precios Unitarios con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, la Gerencia Responsable de Obra deberá emitir por escrito al contratista, independiente de la anotación en bitácora, la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato, en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, superior en más o menos, en un veinticinco por ciento del importe original del contrato, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

25 FEB 1991

La Supervisión Externa o la Residencia de Supervisión

- 1.1 Ordena la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato a través de la bitácora de obra, firmando de conformidad "EL CONTRATISTA".
- 1.2 Solicita análisis de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

2.- "EL CONTRATISTA"

- 2.1 Elabora análisis de precios unitarios y los entrega al Supervisor Externo o al Residente de Supervisión de "ASA" dentro del plazo de treinta días calendario; a partir de la orden de ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

Deberá marcar copia del oficio de entrega a la Gerencia de Precios Unitarios para su conocimiento.

- ♦ Realizará la solicitud apegándose a los criterios empleados por el mismo en los análisis de precios unitarios del concurso y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- ♦ Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de precios ya establecidos en el contrato; Para los efectos de este punto, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a los originales y los costos de indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.
- ♦ Los salarios serán los de la proposición original.
- ♦ Los costos horarios de maquinaria y equipo en su caso se analizarán utilizando el mismo criterio empleado en los análisis de precios unitarios del contrato.
- ♦ Elaborará relación de conceptos y precios unitarios propuestos, indicando las cantidades de obra y su importe total.

Presentará los análisis de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

- ♦ Con un número consecutivo desde el principio hasta el fin de la obra.
- ♦ Acompañará los análisis de los precios unitarios con copias de las facturas de los materiales o equipos involucrados en el análisis, copias de notas de bitácora, fotografías, croquis y generadores del análisis del precio unitario que faciliten el estudio de los mismos.

3.- Supervisión Externa o Residencia de Supervisión

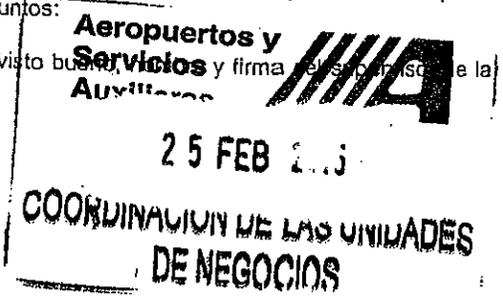
- 3.1 Recibe documentación de la propuesta de precios unitarios por parte de "EL CONTRATISTA"
- 3.2 Revisa, elabora comentarios y los anota en la misma propuesta de "EL CONTRATISTA", firma aprobando la procedencia de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y envía a la Gerencia responsable de la obra en un plazo no mayor de cuatro días calendario.
- 3.3 Conserva copia de toda la documentación que envió a la Gerencia responsable de la obra.

4.- Gerencia responsable de la obra

- 4.1 Recibe solicitud de "EL CONTRATISTA" por conducto de la residencia de supervisión con los comentarios correspondientes revisa, autoriza la procedencia de los conceptos y, en su caso, remite la solicitud a la Gerencia de Precios Unitarios del organismo en un plazo no mayor de seis días calendario, a partir de su recepción, observando los siguientes puntos:

JE

- ♦ Enviará siempre los originales de la documentación de "EL CONTRATISTA", con el visto bueno de la Gerencia de Precios Unitarios y firma del supervisor de la obra, y que manifiesten sellos y firmas de acuse de recibo por parte de la Gerencia.
- ♦ Indicará claramente los conceptos que a su juicio procedan.
- ♦ Incluirá comentarios, notas aclaratorias y croquis con dimensiones.
- ♦ Revisará y ampliará, en su caso la descripción de los conceptos.
- ♦ Revisará y anotará el período de ejecución de cada concepto.
- ♦ Autorizará de que procede el concepto y la cantidad.
- ♦ En los análisis precios unitarios en el caso de haber sido observados los rendimientos y la Gerencia Responsable de la Obra este de acuerdo con los mismos, indicará en los análisis que se autorizan rendimientos observados.



0045

- 5.1 Recibe la documentación por parte de la Gerencia responsable de la obra.

- 5.3 Comunicará, por escrito a "EL CONTRATISTA" en un plazo máximo de cuatro días calendario, el inicio de la revisión de sus precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato. "EL CONTRATISTA" tendrá un plazo máximo de cuatro días calendario para asistir a la Gerencia de Precios Unitarios para que, en su caso presente la documentación complementaria que acredite su solicitud. De no presentarse "EL CONTRATISTA" en el plazo establecido...

5.4 En su caso, hará participar al representante de la Gerencia responsable de la obra y, de ser necesario a la Supervisión Externa a solicitud de la propia Gerencia, así como a "EL CONTRATISTA".

5.5 Una vez revisados, analizados y conciliados los precios unitarios se elabora el dictamen, el que es firmado por los responsables y obtiene la autorización del Subdirector de Construcción.

5.6 Envía el dictamen de Precios Unitarios a la Gerencia Responsable de la obra, en un plazo máximo de veinte días calendario a partir de la recepción de la solicitud, marcando copia de este a la Supervisión Externa y a "EL CONTRATISTA".

6.- Contratista.

6.1 Recibe copia del dictamen de la Gerencia de Precios Unitarios y prepara el presupuesto correspondiente con los precios unitarios autorizados por "ASA" para su presentación a la Gerencia responsable.

7.- Gerencia Responsable.

7.1 Recibe presupuesto del contratista, revisa y autoriza, para en su caso, enviarlo a la Gerencia de Precios Unitarios para proceder a la elaboración del convenio de conformidad con lo establecido en el Artículo 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOTA.- En caso de que alguna de las instancias devuelva la documentación presentada por no reunir los requisitos establecidos, se iniciará nuevamente el cómputo de los días de trámite de la documentación.

5.0 REVISIÓN DE AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir de la presentación de propuestas, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados, atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos. (Artículo 56 LOPSRM)

El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato;
- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los precios de los insumos que intervienen en dichas proporciones. (Artículo 57 LOPSRM)

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

25 FEB 2011

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precio productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia o entidad no se encuentren,

III. dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría. (Artículo 58 LOPSRM)

El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será el contratista quien lo pague; si es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo pague.

2746

Los contratistas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a la dependencia o entidad. En el contrato se estipulará que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago.

La dependencia o entidad dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. (Artículo 105 RLOPSRM).

El pago de los ajustes de costos y del costo de financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse. (Artículo 106 RLOPSRM).

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno. El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato. (Artículo 144 RLOPSRM).

Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste. (Artículo 145 RLOPSRM).

Para los efectos del tercer párrafo de la fracción I del artículo 58 de la Ley, y con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

Las dependencias y entidades, previa justificación, autorizarán dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan. (Artículo 146 RLOPSRM).

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al de los anticipos por otorgados. (Artículo 147 RLOPSRM).

LAS SOLICITUDES PARA REVISION DE AJUSTE DE COSTOS SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Solicitud por escrito del Contratista con sello y firma de acuse de recibo de la Gerencia responsable.

- Estudio del factor de ajuste de costos, elaborado por "EL CONTRATISTA", de acuerdo al procedimiento de ajuste de costos acordado entre las partes en el contrato, debidamente autorizado por la Gerencia responsable, de que procede por haberse realizado los trabajos conforme al programa vigente.
- Convenios autorizados, por causas no imputables al Contratista.
- Firma de la Supervisión Externa y de la Gerencia responsable de la obra, autorizando conceptos susceptibles de impacto, volúmenes de obra y periodo de los conceptos pendientes de ejecutar a la fecha del impacto según programa o reprogramación autorizada por causas no imputables a "EL CONTRATISTA".

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



25 FEB 2013

COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en las fracciones I y II del artículo 57 de la Ley, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las dependencias y entidades los que deberán ser proporcionados al contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;
- IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VI. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste. (Artículo 148 RLOPSRM).

El procedimiento que establece la fracción I del artículo 57 de la Ley, para la determinación de los ajustes de costos de las obras...

0047
CX



El ajuste de costos, tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 57 de la Ley se podrá determinar utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México. (Artículo 150 RLOPSRM).

Las dependencias y entidades podrán utilizar el procedimiento que establece la fracción II del artículo 57 de la Ley, se desarrollará de la misma forma enunciada en el artículo anterior, con la salvedad de que solamente se analizará un grupo de precios que representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, conforme al programa convenido. (Artículo 151 RLOPSRM).

Las dependencias y entidades podrán utilizar el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 57 de la Ley, sólo en aquellos trabajos donde el proceso constructivo sea uniforme o repetitivo en todo el desarrollo de los trabajos, debiendo contar con proyectos, especificaciones de construcción y normas de calidad típicas, inamovibles y aplicables a todos los trabajos que se vayan a ejecutar.

En este supuesto, las dependencias y entidades podrán optar por agrupar aquellos contratos cuyos trabajos que, por su similitud y características, les sea aplicable el procedimiento mencionado.

Los ajustes de costos se determinarán para cada tipo de obra y no se requerirá que el contratista presente documentación justificatoria; debiendo únicamente presentar su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 105 del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán notificar por escrito a los contratistas, la aplicación de los factores que procedan, en el periodo correspondiente, en respuesta a su solicitud. (Artículo 152 RLOPSRM).

El ajuste por los incrementos o decrementos de los insumos correspondientes a los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que integran los costos directos de los precios unitarios, en el procedimiento señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley, se determinará de conformidad con lo siguiente:

- I. Se establecerá el porcentaje de participación de los materiales, la mano de obra y la maquinaria y equipo de construcción de todos los precios unitarios que intervienen en cada tipo de obra;
- II. Se determinará el promedio de los índices aplicables a los insumos que intervienen en los precios unitarios del tipo de obra analizado, dividiendo el promedio de índices de esos insumos en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices de esos mismos insumos en el periodo que corresponda a la fecha de presentación de proposiciones y apertura técnica;

El porcentaje de incremento o decremento se obtendrá con la siguiente expresión:

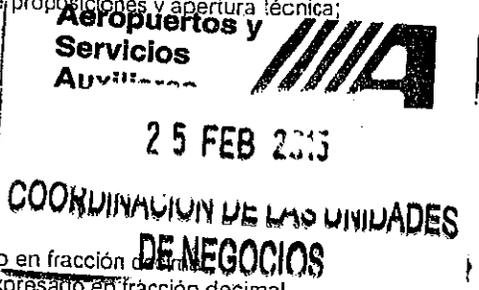
$$I = (P_m \times A_m) + (P_o \times A_o) + (P_q \times A_q) + \dots + (P_i \times A_i)$$

Siempre que:
 $P_m + P_o + P_q + \dots + P_i = 1$

- Donde:
- I = Factor de incremento en el periodo en estudio por ajuste de costos, expresado en fracción decimal.
 - P_m = Porcentaje de participación de los materiales con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.
 - A_m = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica, de los materiales que intervienen en el tipo de obra de que se trate.
 - P_o = Porcentaje de participación de la mano de obra con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.
 - A_o = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica, de la mano de obra que interviene en el tipo de obra de que se trate.
 - P_q = Porcentaje de participación de la maquinaria y equipo de construcción con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.
 - A_q = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica, de la maquinaria y equipo de construcción que interviene en la obra tipo de que se trate.
 - P_i = Porcentaje de participación de algún otro insumo específico de que se trate en el costo directo, expresado en fracción decimal.
 - A_i = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica, de algún otro insumo específico que interviene en la obra tipo de que se trate.

Según las características, complejidad y magnitud de los trabajos ejecutados, la dependencia o entidad podrá adicionar o substraer a la expresión los sumandos que se requieran, conforme a los diversos elementos que intervengan en el tipo de obra de que se trate. Cada uno de los términos de las expresiones se podrá subdividir, a fin de agrupar los insumos similares, y

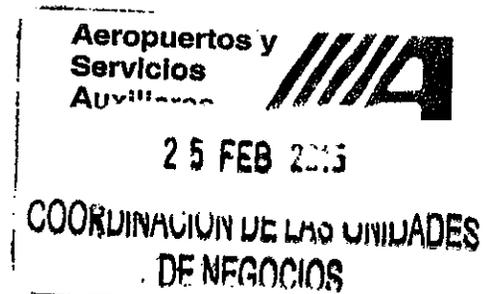
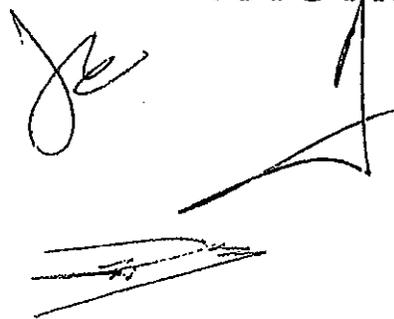
- III. Las dependencias y entidades deberán oír a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que se ejecuten, los cuales tomarán en cuenta los antecedentes de obras similares realizadas por la dependencia o entidad, o bien, los que presenten los contratistas dentro de la información técnica que se solicita a los mismos en las bases de licitación.



0040

ANEXO No. 6

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE RELIZAN ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL AICM.





CONTRATO NÚMERO: 364-05-UNF01-3S

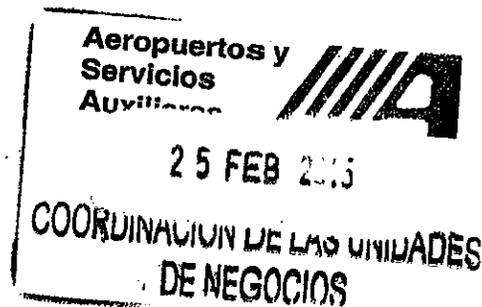
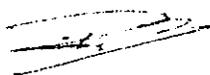
“COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA RELATIVA A PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA ANTEPROYECTO Y DISEÑO DETALLADO, INGENIERÍA DE DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTAS EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (APM), QUE CONECTARÁ A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

ANEXO NO. 7

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEL AICM



NOVIEMBRE DE 2005



0050



OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEL AICM

0. OBJETIVO Y ALCANCE.

El presente Anexo tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental que deben cumplir los proveedores o contratistas y su personal, con el fin de evitar incidentes y accidentes en las instalaciones del AICM.

Los "requerimientos generales" y los "requerimientos específicos" de este Anexo de Seguridad, son de cumplimiento obligatorio para el contrato.

1. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente anexo se considerarán las definiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Navegación, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y sus Reglamentos, en el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; así como las siguientes:

1.1. Accidente industrial. Evento o combinación de eventos inesperados, no deseados, que alteran el funcionamiento normal de las instalaciones, acompañado o no de daño al ambiente, a las instalaciones o a las personas en su integridad física.

1.2. Accidente de trabajo. Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y tiempo que se presente, quedando incluidos los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio a su trabajo y de este a su hogar.

1.3. Accidente de trabajo con pérdida de tiempo. Es el que origina uno o más días de incapacidad del trabajador o la muerte.

1.4. Agente. Elemento con características físicas, químicas, biológicas o psicosocial, cuya presencia en el medio interactúa con el organismo humano, causando efecto molecular, bioquímico, celular, en tejidos u órganos.

1.5. AICM. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

1.6. Área de riesgo

Los lugares donde se puedan suscitar los eventos que de forma enunciativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

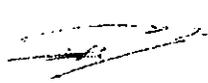
- a) Se procesen, manejen o existan de modo continuo o periódico gases o líquidos inflamables o tóxicos.
- b) Existan combustibles líquidos o sólidos capaces de generar un incendio o explosión.
- c) Se cuente con instalaciones o equipos que operen a altas presiones o temperaturas.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares** 

25 FEB 2015

**COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**

0051



- d) Se realicen actividades en las cuales se manejen materiales incluidos en el primero y segundo listados de actividades altamente riesgosas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.
- e) Se manejen residuos peligrosos.
- f) Se operen instalaciones o equipo que se encuentre a más de 2 metros de altura o excavaciones a más de 1.20 metros de profundidad o 0.30 metros en zonas donde exista la posibilidad de encontrar o afectar servicios subterráneos, túneles y pozos en general.
- g) Se operen instalaciones o equipo de energía eléctrica de alta tensión.
- h) Se cuenten con instalaciones o equipo que genere ruido, vibración, radiación ionizante o radiación térmica por arriba de los límites permisibles establecidos por la normatividad en la materia.

1.7. ASA. Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

1.8. A.S.N.T (American Society for Non Destructive Testing) Sociedad Americana de Pruebas No Destructivas

1.9. Atlas de riesgo. Documento en el que se registran los agentes, condiciones o circunstancias capaces de generar deterioro a la salud por la exposición de los trabajadores.

1.10. CFR (Code of Federal Regulations) Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.11 CNA. Comisión Nacional del Agua.

1.12. Condiciones de trabajo. Conjunto de variables que influyen en la realización de una tarea en el entorno en que esta se realiza.

1.13. CONOCER. Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral

1.14. Edificio. Es cualquier construcción con jurisdicción de ASA (propiedad o rentada), cuyo uso está destinado a la función administrativa. Se incluyen en esta definición las edificaciones que alojan oficinas, hangares, terminales, archivos, bibliotecas, hemerotecas, auditorios, almacenes de materiales, bodegas, estacionamientos, torre de control y cualquier otra de uso similar, que se encuentren dentro de las instalaciones del AICM.

1.15. Equipo de protección personal. Es el conjunto de aparatos y accesorios fabricados especialmente para ser usados en diversas partes del cuerpo, con el fin de impedir lesiones y enfermedades causadas por agentes a que están expuestos los trabajadores.

1.16. Equipo productor de flama o chispa. Es aquél capaz de producir chispas o flamas o que emite energía suficiente para provocar la ignición de gases o vapores derivados de líquidos y sólidos inflamables / combustibles.

1.17. Exposición. Es el conjunto de medidas que determinan la cantidad, la vía, la frecuencia, y el tiempo en el que un agente penetra al cuerpo del trabajador.

1.18. Higiene industrial. Es el conjunto de actividades que tienen por objeto el reconocimiento, la evaluación, y el control de aquellos agentes o condiciones presentes en el ambiente laboral, por cuya acción continuada, se pueden generar enfermedades de trabajo.

Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares



25 FEB 2013

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

0052

1.19. Manual de sistema de "permiso para trabajo". Documento que describe en detalle el Sistema de Permisos para Trabajos que por el riesgo que representan lo requieren, está dirigidos principalmente a los signatarios de los permisos y define cuando es necesario utilizar un Permiso para Trabajo, el proceso de aprobación y el control a seguir para la realización del trabajo motivo del permiso.

1.20. Material peligroso. Elementos, sustancias, compuestos o mezclas de ellos que independientemente de su estado físico representen un riesgo para el ambiente o la salud.

1.21. Matachispas. Dispositivo de seguridad para impedir la emisión de chispas.

1.22. Normas internacionales. La norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el Gobierno Mexicano en los términos del Derecho Internacional.

1.23. Permiso de trabajo. Documento oficial utilizado para controlar el trabajo que ha sido identificado como un riesgo potencial, mismo que debe cumplir con lo que establezca el manual de sistema de "permiso para trabajo".

1.24. Plan de Respuesta a Emergencias. Conjunto de instrucciones y acciones predeterminadas para la instalación o centro de trabajo, de ejecución inmediata a realizarse internamente en la instalación, las cuales tienen la finalidad de inhibir o mitigar las consecuencias que podrían presentarse en el caso de una emergencia.

1.25. Residuo. Cualquier material generado en los procesos de construcción cuya característica no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

1.26. Residuo peligroso. Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características, corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

1.27. Riesgo. Probabilidad de que ocurra un daño al personal, al ambiente, a las instalaciones o al proceso constructivo.

1.28. Salud ocupacional. Es la aplicación de estrategias, técnicas y actividades multidisciplinarias para identificar, evaluar y controlar los riesgos a la salud de los trabajadores.

1.29. SEMARNAT. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

1.30. Sistema de permiso para trabajo. Mecanismo establecido por ASA para proporcionar instrucciones escritas y autorizar al personal a realizar trabajos con riesgo potencial a través de permisos.

1.31. SS. Secretaría de Salud

1.32. Trabajo con riesgo potencial. Es aquel que se realiza en un área de riesgo o cerca de ella con equipo que produce calor, flama o chispa con energía suficiente para con la ignición de gases, vapores o líquidos inflamables; así como aquellos trabajos efectuados en altura y en general todo aquel que por su naturaleza o por las condiciones del área donde se ejecutan, sus procedimientos o los materiales que se manejen durante su realización, motivan una probabilidad de daño al personal, a terceros, ambiente o a las instalaciones.

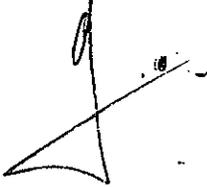
1.33. Vertimiento. Es toda evacuación deliberada en cuerpos de agua.



**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

25 FEB 2013

**COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**

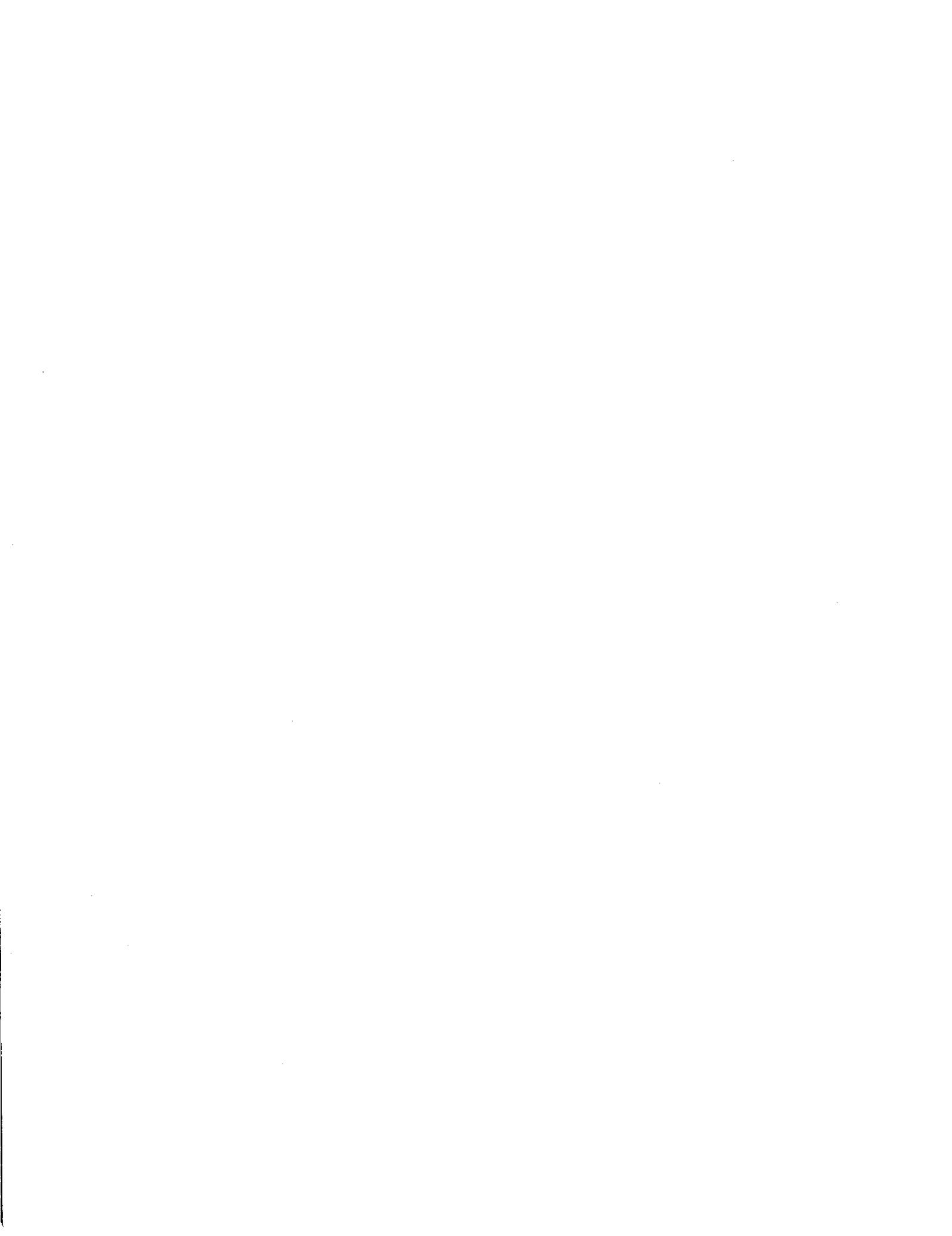


0053

3

je

[Handwritten scribble]



II. REQUERIMIENTOS GENERALES

II.1. Todo participante de un procedimiento de contratación, contratista o proveedor, debe observar lo siguiente:

- a) Conocer el contenido de este anexo.
- b) Considerar en sus indirectos los costos que tendrá que erogar para cumplir con lo estipulado con el presente anexo, en caso de resultar con la adjudicación del contrato y durante la vigencia del mismo.
- c) Acatar el contenido de este anexo, así como hacerlo del conocimiento de todo su personal que desempeñará actividades en instalaciones del AICM y asegurarse que dicho personal cumpla con el mismo.
- d) Considerar que los planes, procedimientos, informes, evidencias documentales, personal, trabajos, actividades, permisos, autorizaciones, programas, cursos de capacitación o entrenamiento y todo lo establecido en los diferentes requerimientos del presente anexo, son específicos al alcance del contrato.
- e) Para poder iniciar los servicios o trabajos motivo del contrato, el proveedor o contratista debe cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos III.1.3; III.3.5.2; III.3.7.1 y III.3.8.1 del presente Anexo de Seguridad.

II.2. Cumplir con las obligaciones de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental estipuladas en el presente anexo y en la normatividad vigente en esas materias, para lo cual se debe presentar un plan de acción integral o un plan por cada materia al inicio del contrato. Dicho plan de acción debe ser específico a los alcances del contrato, debe incluir la identificación de los impactos ambientales y los riesgos asociados a los trabajos a desarrollar, las acciones que se realizarán para mitigarlos, la normatividad aplicable en esas materias y las acciones que se realizarán para su cumplimiento.

II.3. Cuando se tenga que entregar o solicitar información o reportes conforme al presente anexo, durante la ejecución del contrato, dirigirse al supervisor o residente, excepto en los casos en los que se indique algo diferente en el presente anexo.

II.4. Comunicar por escrito o personalmente a la máxima autoridad de ASA en la instalación, al supervisor o residente del contrato, o al personal de seguridad industrial; los actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones del AICM, observe o identifique, cuando aquellas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente o las instalaciones del AICM.

 II.5. Interrumpir y reprogramar sus tareas, sin que ello signifique ampliación del plazo, cuando el servidor público de mayor rango de la instalación del AICM, el supervisor o residente o el personal de seguridad industrial de ASA lo soliciten por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Anexo de Seguridad o por motivos de seguridad o protección ambiental, sin responsabilidad o cargo para ASA y en el entendido de que sólo se permitirá que se realicen o reinicien dichas tareas hasta que se cumplan las obligaciones que motivan la interrupción de las mismas, o se restauren las condiciones de seguridad o protección ambiental.

II.6. Reparar los daños o afectaciones que ocasionen dentro y fuera de las instalaciones del AICM, cumpliendo con la normatividad vigente o las indicaciones de la autoridad competente, sin cargo para

II.7. No fumar en las instalaciones del AICM, excepto en las áreas autorizadas y delimitadas para ese



II.8. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que emita ASA en materia de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que está obligado a cumplir.

II.9. Aplicar sus procedimientos para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, sometiéndolos previamente a la validación de ASA y a la autorización del representante legal de la compañía.

II.10. Capacitación

II.10.1. Contar con personal capacitado y adiestrado, en materia de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental, acorde con la naturaleza de los trabajos que realice por motivo del contrato, y presentar evidencias de dicha capacitación antes de realizar dichos trabajos.

II.10.2. Orientar a su personal que por primera vez ingresa a las instalaciones del AICM en lo concerniente a equipo de seguridad, protección ambiental, seguridad física, conducta y registro en la instalación o medio de transporte, productos que no pueden ingresarse a la instalación y en general, sobre todos los requerimientos del presente Anexo de Seguridad que deba conocer dicho personal para cumplir con el mismo.

II.10.3. Dar las facilidades a su personal que labora dentro de las instalaciones del AICM, para que sean instruidos por ASA, cuando éste lo requiera, en lo relativo al presente anexo, pláticas para el personal que ingresa por primera vez a las instalaciones del AICM o a cualquier otro tema en materia de trabajos con riesgo, seguridad, salud ocupacional y protección ambiental.

II.10.4. Contar con los planes y programas de capacitación previamente presentados a la, Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) o aprobados por la misma, para capacitar a sus trabajadores sobre los riesgos de trabajo inherentes a sus labores motivo del contrato y las medidas preventivas para evitarlos. Así mismo contar con los planes y programas de capacitación correspondientes en materia de protección ambiental, durante el desarrollo del contrato.

II.10.5. Instruir a sus trabajadores en lo relativo al manejo de **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** que genere por el desempeño de sus labores motivo del contrato.

II.11. SEGURIDAD INDUSTRIAL

II.11.1. Equipo de protección personal

II.11.1.1. Portar y utilizar correctamente el equipo de protección personal **COORDINACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE NEGOCIOS** presente anexo o en los otros anexos del contrato, al trabajar o permanecer en las instalaciones del AICM.

Je

II.11.1.2. Utilizar equipo de protección personal en buen estado, con uniforme y casco con el logotipo de su compañía y sin el logotipo de ASA, el cual debe ser específico para las actividades a desempeñar y debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad oficial vigente.

II.11.2. Registro y notificación de accidentes

II.11.2.1. Informar al supervisor o residente de ASA, remitiendo copia al Área del AICM, dentro de los primeros cinco días de cada mes, su estadística de accidentes de trabajo por motivo del contrato, por medio del formato 1 del presente anexo.

II.11.2.2. Proporcionar al inicio del contrato, el nombre del responsable de reportar las estadísticas de accidentabilidad mencionadas en el punto anterior, utilizando el formato 2 del presente anexo.

0055

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II.11.2.3. Notificar los accidentes, dirigiéndose a la máxima autoridad o personal de Seguridad Industrial de la instalación de ASA o centro de trabajo donde ocurra dicho accidente y al supervisor o residente. Esto debe realizarse inmediatamente por teléfono o radio y por escrito dentro de las 24 horas siguientes, llenando el formato 3 del presente anexo "reporte de accidentes de trabajo, de proveedores o contratistas". Los accidentes que deben reportarse son: los ocurridos sin pérdida de tiempo, accidentes con pérdida de tiempo, de tránsito y ecológicos.

II.11.3. Investigación de accidentes

II.11.3.1. Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que se realicen las investigaciones de accidentes que ASA considere convenientes o necesarias.

II.11.3.2. Participar en la investigación y análisis de los accidentes relacionados con los trabajos objeto del contrato, cuando se le solicite.

II.11.3.3. Realizar los pagos por concepto de las pruebas y análisis de los materiales y equipos utilizados por el proveedor o contratista involucrado o relacionado con un accidente, cuyas causas le sean imputables, sin cargo para ASA.

II.11.4. Señalización

II.11.4.1. Obedecer y respetar las señalizaciones prohibitivas o restrictivas, así como atender las informativas que se tengan en las instalaciones del AICM.

II.11.5. Orden y Limpieza

II.11.5.1. Mantener en condiciones limpias y ordenadas sus áreas de trabajo.

II.11.5.2. A la entrega-recepción de la obra o servicio, el lugar donde se ejecutaron los trabajos debe estar en condiciones limpias, libre de materiales, residuos, equipo sobrante y sin afectaciones al terreno, estructuras o instalaciones.

II.11.6. Respuesta a emergencias

II.11.6.1. Participar en la práctica de simulacros que ASA establezca para el área donde realice sus actividades.

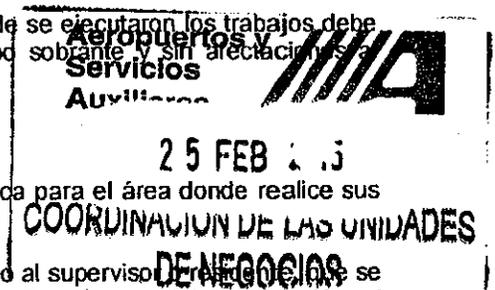
II.11.6.2. Solicitar a la máxima autoridad de la instalación del AICM o al supervisor de trabajo que se le indiquen las rutas de escape, puntos de reunión y salidas de emergencia de dicha instalación, al ingresar por primera vez a la misma.

II.11.6.3. Colaborar en la atención de emergencias que se tengan que llevar a cabo en el área donde desempeñen sus actividades, cuando se le solicite y bajo la coordinación de personal de ASA.

II.12. SALUD OCUPACIONAL

II.12.1. Controlar la salud ocupacional de sus trabajadores, prevenir y controlar las enfermedades y adicciones, cumpliendo con el Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Ley General de Salud y las normas oficiales en la materia.

II.12.2 Cumplir con las jornadas de trabajo del personal en instalaciones del AICM, que se establezca en los otros anexos del contrato.



0056



II.12.3. Prevenir y controlar la emisión de agentes, que puedan afectar la salud del ser humano, para lo cual deben implementarse las medidas de mitigación que se requieran.

II.12.4. En lo referente a su personal, acatar y cumplir los requerimientos de salud ocupacional exigidos por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que establecen las regulaciones en la materia, así como los estipulados en el contrato y, cuando así se le solicite, proporcionar a ASA la evidencia documental de dicho cumplimiento.

II.12.5. Contar y aplicar programas de vigilancia médica para el personal que labora en instalaciones del AICM, principalmente cuando se realicen las actividades que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan a continuación: trabajos relacionados con soldadura y corte, radiaciones ionizantes, ruido y vibraciones o cuando el trabajador esté expuesto a condiciones térmicas extremas, sobreesfuerzo muscular, presiones ambientales anormales o sustancias químicas contaminantes. Así mismo, aplicar programas de control de drogas y alcohol a todo su personal.

II.12.6. Contar con un manual y botiquín de primeros auxilios que incluya los medicamentos de curación, antídotos y materiales específicos para los riesgos potenciales del área o trabajos motivo del contrato. Adicionalmente, cuando su personal que labora en uno o varios frentes de trabajo dentro de instalaciones del AICM sea entre 15 y 49 trabajadores, contar además con una brigada de primeros auxilios integrada con dichos trabajadores debidamente entrenados. Cuando dicho personal sea entre 50 y 99 trabajadores, contar adicionalmente a lo anterior con al menos un paramédico en dichas instalaciones. Cuando el número de trabajadores sea 100 o más, se debe contar también con un médico cuando menos, en esas instalaciones.

II.13. PROTECCIÓN AMBIENTAL

II.13.1. Autorizaciones y Permisos

II.13.1.1. Proporcionar las evidencias documentales de las autorizaciones y permisos, la información y documentación de soporte; que las leyes, reglamentos, normas y los anexos del contrato exijan para la realización de las actividades motivo del mismo, así como las del cumplimiento de los requisitos que las autoridades o dicha normatividad establezcan para obtener las autorizaciones y permisos mencionados.

II.13.1.2. Respetar las indicaciones de ASA sobre el uso de suelo de las áreas, predios o instalaciones del AICM.

II.13.2. Agua

II.13.2.1. No realizar vertimientos a cuerpos de agua, de materiales tales como los que se señalan a continuación: plásticos, textiles, material sintético, vidrio, metales, losa, equipaje, materiales de recubrimiento, así como todos aquellos materiales que prohíbe la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Anexo I de su Reglamento para Prevenir y Controlar la contaminación por vertimiento de desechos y otras materias.

II.13.3. Atmósfera

II.13.3.1. No utilizar o suministrar equipos que contengan Clorofluorocarbonos (CFCs) u otras sustancias que dañen la capa de ozono. Así mismo, cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

II.13.4. Residuos

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares** 

25 FEB 2013

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS



0057

7



II.13.4.1. No mezclar basura, chatarra, residuos peligrosos o cualquier otro residuo indicado en los anexos del contrato.

II.13.4.2. Al terminar cualquier etapa de un trabajo del contrato, retirar de la zona del trabajo todos sus equipos, estructuras provisionales y materiales excedentes que no vaya a utilizar posteriormente en el mismo sitio.

II.13.5. Suelo

II.13.5.1. Informar por escrito en los formatos vigentes que emite la autoridad ambiental, al Área de ASA a través del supervisor o residente, cualquier derrame de materiales o residuos peligrosos que realice durante el desempeño de sus trabajos en instalaciones del AICM o en el trayecto a estas. Así mismo, acatar y cumplir con su responsabilidad de restaurar las áreas contaminadas, a través de las compañías autorizadas y conforme a la normatividad ambiental vigente, sin costo para ASA.

II.13.5.2. Mantener en buen estado su maquinaria y equipo, así como evitar fugas de lubricantes o combustibles que puedan afectar el suelo o subsuelo, instalando los dispositivos que para este fin se requieran.

II.13.5.3. No remover grava o material de arrastre de cualquier cuerpo de agua, excepto en las zonas específicamente aprobadas como bancos de materiales por las autoridades gubernamentales.

II.13.6. Prevención de impactos ambientales

II.13.6.1. No cazar, transportar, comercializar, o poseer ejemplares de fauna silvestre en instalaciones del AICM, su vecindad o en áreas donde se realicen actividades por motivo del contrato.

II.13.6.2. Al encontrar monumentos, restos y vestigios arqueológicos, históricos y culturales durante sus actividades, evitar la destrucción de los mismos, interrumpir temporalmente sus actividades por este motivo e informar de inmediato a las autoridades de ASA, así como evitar difundir públicamente dichos hallazgos.

II.13.7. Auditorias

II.13.7.1. Otorgar las facilidades e información que le solicite ASA, durante la realización de auditorias ambientales o de seguridad en las instalaciones del AICM donde desempeñe sus actividades.

II.13.7.2. Otorgar las facilidades e información que le solicite ASA, cuando éste ejerza su derecho de verificar el cumplimiento de los requerimientos de este Anexo de Seguridad, en campo o documentalmente.

II.14. SEGURIDAD FÍSICA

II.14.1. Registro e Identificación

II.14.1.1. Antes de iniciar los trabajos, registrar a su personal con el supervisor o residente, quien gestionará el acceso de dicho personal con el área de seguridad física y con el responsable de las instalaciones del AICM donde desarrollarán sus actividades.

II.14.1.2. Todos los trabajadores del Proveedor o Contratista, deben llevar consigo una credencial de identificación que los acredite como personal de su compañía, durante el desarrollo de los trabajos y por el tiempo de permanencia en las instalaciones del AICM y presentarla cuando se le solicite.



25 FEB 2013

COORDINADORA DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

0058

II.14.2. Acceso a instalaciones del AICM

II.14.2.1. A través de sus representantes, el proveedor o contratista debe solicitar la autorización para dar inicio de sus trabajos dentro de las instalaciones del AICM.

II.14.2.2. Respetar cercas, bardas y puertas de acceso de las instalaciones del AICM y sólo ingresar o salir de las instalaciones del AICM a través de las entradas o salidas que se le indiquen.

II.14.2.3. No ingresar a las áreas de trabajo sin el equipo de protección personal que se establece en el presente anexo u otros anexos del contrato.

II.14.2.4. No ingresar a las instalaciones del AICM o áreas de trabajo con aliento alcohólico, bajo el efecto de drogas o cualquier enervante.

II.14.2.5. No ingresar ni usar armas de fuego o sustancias ilícitas en las instalaciones del AICM. Las armas blancas o punzo cortantes sólo pueden ingresarse a las instalaciones, cuando esté plenamente justificado su utilización en los trabajos motivo del contrato.

II.14.2.6. Cuando se requiera ingresar medicamentos a las instalaciones del AICM, notificarlo al personal de vigilancia, supervisor o al responsable de la instalación, presentando la prescripción médica correspondiente y acatar las instrucciones que dicho personal le indique.

II.14.2.7. Al conducir o transportarse en vehículos automotores dentro de las instalaciones del AICM, usar el cinturón de seguridad correspondiente.

II.14.2.8. Estacionar sus vehículos en posición de salida, en áreas autorizadas, evitando obstaculizar las salidas normales y de emergencia, hidrantes, gabinetes con manguera contra incendio, equipo contra incendio y zonas o pasillos de circulación de personal.

II.14.2.9. Al conducir vehículos dentro de las instalaciones del AICM, circular a velocidades menores de 20 km/h o menores a las velocidades máximas indicadas en los señalamientos que se tengan en las diferentes áreas.

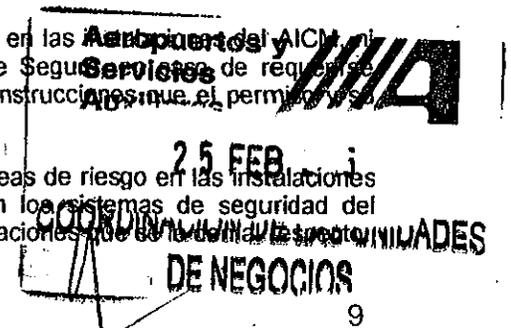
II.14.2.10. Al transportar personal en vehículos automotores dentro de las instalaciones del AICM, utilizar vehículos adecuados para ese fin, asegurándose que dicho personal viaje sentado en asientos destinados para ese efecto y que cuente con medios para asirse.

Je **II.14.2.11.** Previo a la utilización de maquinaria o equipos que por sus dimensiones, pesos, o substancias que contenga representen un riesgo para los trabajadores, el ambiente o las instalaciones, solicitar a ASA el permiso para operar dentro de instalaciones del AICM.

II.14.3. Permisos para el uso de teléfonos celulares, radios de comunicación y equipos de fotografía o video

II.14.3.1. No usar teléfonos celulares dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones del AICM, ni ningún equipo eléctrico o electrónico que no sea intrínsecamente seguro. Si se requiere de alguno de ellos, deberá tramitar y obtener un Permiso para Trabajo y seguir las instrucciones que el permiso y su documentación anexa señale.

II.14.3.2. Previo al uso de radios de comunicación dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones del AICM o cualquier equipo que emita frecuencias que alteren los sistemas de seguridad del aeropuerto, obtener la autorización de ASA y acatar las recomendaciones que el permiso y su documentación anexa señale.


25 FEB 2011
COMANDANCIA EN JEFE DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS
9

II.14.3.3 Previo al uso de equipos de fotografía o video, obtener la autorización de ASA y acatar las recomendaciones que se le den al respecto

III. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

III. 1. SEGURIDAD INDUSTRIAL

III.1.1. Entregar las hojas de seguridad e instrucciones de uso o aplicación de los productos o sustancias químicas que se suministren a ASA. Así mismo, indicar la composición química, fecha de caducidad de dichos productos o sustancias y los métodos para ser conservadas, segregadas, manejadas o protegidas para mantener sus propiedades.

III.1.2. Adjuntar con la información de la composición química y hoja de seguridad de las sustancias químicas que contengan los equipos que se suministren a ASA.

III.1.3. Conforme a lo que se establece en los otros anexos del contrato, designar al personal especialista responsable de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental que representen a la compañía y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato y, por cada 50 (cincuenta) trabajadores que tenga trabajando en las instalaciones del AICM, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un supervisor especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y otro en Protección Ambiental. En estos casos, notificar previo al inicio de sus funciones, para su evaluación y validación por ASA, los cargos y posición de dichos supervisores en el organigrama de su personal que participará en los trabajos o servicios motivo del contrato sus responsabilidades, experiencia en esas materias y entregar las evidencias documentales de dicha experiencia.

III.1.4. Cuando se ejecuten actividades que involucren gases o vapores tóxicos o inflamables (mezclas explosivas) en instalaciones del AICM, o donde exista posibilidad de encontrarlos por la clasificación del área donde se ejecuten los trabajos y puedan generar o representar una fuente de ignición, contar con detectores portátiles de esos gases para cada frente de trabajo y utilizarlos durante el desarrollo de dichas actividades. Su utilización debe realizarse por probadores de gas autorizados, quienes invariablemente deben haber acreditado el curso correspondiente, pudiendo ser estos técnicos o profesionistas integrantes de los frentes de trabajo de campo, es decir que no se requiere personal adicional por este concepto. En todos los casos, independientemente de la supervisión y pruebas que ejecute y realice el Proveedor o Contratista, ASA podrá verificar que estas se realicen correctamente y podrá suspender, sin responsabilidad para ASA, los trabajos cuando las condiciones operativas así lo exijan.

III.1.5. Entregar evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia del personal técnico que realice pruebas radiográficas, revelado o interpretación de radiografías dentro de instalaciones del AICM. Dichas evidencias deben entregarse en copias simples antes de iniciar los trabajos correspondientes. El personal responsable de las pruebas radiográficas, debe asegurarse que se cumpla con la norma NOM-025/02-NUCL-1996 "Requisitos para equipos de seguridad industrial".

III.1.6. De acuerdo con las actividades a realizar en las instalaciones del AICM por motivo del contrato, contar con las constancias de habilidades laborales que para tal efecto requiere la STPS, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

- a. Manejo de maquinaria pesada, para los operadores de esos equipos.
- b. Manejo y almacenamiento de materiales peligrosos, para los responsables de esos trabajos.
- c. Mantenimiento, cuidado y almacenamiento de las herramientas de trabajo, para los responsables de esos trabajos.


**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**
15 FEB 2010
**COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**

00360

- d. Uso, conservación, mantenimiento, almacenamiento y reposición del equipo de protección personal, para los responsables de esos trabajos.
- e. Ejecución o supervisión de los programas de seguridad e higiene, para quienes realicen esas actividades.
- f. Servicios de medicina del trabajo y los servicios preventivos de seguridad e higiene, para los responsables de esos servicios,
- g. Mantenimiento u operación de las instalaciones eléctricas, para quienes realicen esas actividades.
- h. Capacitación y adiestramiento en combate de incendios para quienes tengan esas funciones.

Para el caso de trabajos especializados que no estén avalados por la STPS, tales como soldadura, servicios contraincendio, maniobras con grúas, entre otros, contar con las evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia laboral del personal técnico conforme a CONOCER u otro organismo equivalente.

III.1.7. Cuando se necesiten andamios para trabajos en alturas, cumplir con la NOM-009-STPS-1999 "Equipo suspendido de acceso. Instalación, operación y mantenimiento. Condiciones de seguridad" y con los procedimientos que ASA establezca. Dichos andamios deben ser prefabricados, de estructura metálica, con la resistencia y estabilidad para soportar las cargas a las que estarán sujetos y de un color contrastante al de la instalación donde se utilice.

III.1.8. Equipo mínimo de protección personal

III.1.8.1. Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en instalaciones del AICM, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo mínimo de protección personal siguiente:

III.1.8.1.1. Overol de trabajo de algodón que cuente con el logotipo del proveedor o contratista.

III.1.8.1.2. Casco de seguridad de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-115-STPS-1994 "Cascos de Protección- Especificaciones, métodos de prueba y clasificación" y con la NMX-055-SCFI-2002 "Seguridad-equipos de protección personal - cascos de protección industrial - clasificación, especificaciones y métodos de prueba".

III.1.8.1.3. Media bota con suela antiderrapante; con casquillo de protección.

III.1.8.1.4. Calzado tipo borceguí dieléctrico, sin agujetas, cuando se realicen trabajos de electricidad.

III.1.8.1.5. Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos de acuerdo con la normatividad oficial vigente.

III.1.8.1.6. Guantes acordes a las actividades a realizar que cumplan con la normatividad oficial vigente.

III.1.9. Trabajos con riesgo

III.1.9.1. Antes de iniciar trabajos con riesgo potencial en instalaciones, el residente o supervisor de ASA, el permiso de trabajo correspondiente en los formatos del Sistema de Permiso para Trabajo vigente.

III.1.9.2. Al tramitar el permiso de trabajo mencionado en el punto anterior, indicar el equipo de protección personal que se usará adicionalmente al "equipo mínimo de protección personal" establecido en el inciso III.1.12 del presente anexo, indicando recomendaciones al respecto. Dicho

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares** 

25 FEB . . J

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

equipo adicional depende de las actividades a realizar, y pueden ser los que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan a continuación: ropa retardante a la flama, guantes de uso específico (para soldador, químicos, dieléctricos, antiderrapantes), orejeras o tapones auditivos, equipo de protección para soldadores (peto, mangas, gorro, polainas, careta), equipo de protección respiratoria (mascarilla contra polvos, vapores orgánicos o ácidos, para humos de soldadura), cinturón de seguridad con arnés tipo paracaidas con doble cable (1.80 mts.) de vida, aditamento de desaceleración y cinturón, faja para soporte lumbar, bandolas y líneas de sujeción.

III.1.9.3. Antes de ejecutar o supervisar trabajos con riesgo potencial, contar con los conocimientos específicos y el aval de ASA como signatarios que requiere el Sistema de Permisos para Trabajo vigente en el mismo.

III.1.9.4. Al efectuar trabajos con riesgo potencial en las instalaciones del AICM, cumplir con los requerimientos indicados en el manual del Sistema de Permiso Para Trabajo, vigente en ASA, el cual debe solicitar impreso o en archivo electrónico a la firma del contrato.

III.1.9.5. Acatar la responsabilidad y consecuencias de cualquier accidente que ocasione por no seguir las indicaciones contenidas en el permiso de trabajo con riesgo potencial correspondiente, o por no contar con éste.

III.1.9.6. Proporcionar el servicio de contraincendio a través de una brigada capacitada que cuente con el equipo adecuado para ese fin, la cual debe estar integrada con los mismos trabajadores que realizan las actividades o trabajos motivo del contrato.

III.1.10. Dispositivos de Seguridad para vehículos y equipo de trabajo

III.1.10.1. Dotar de matachispas que operen correctamente a sus vehículos que ingresen a áreas de riesgo de una instalación del AICM, durante trabajos con riesgo potencial en presencia de gases, vapores o líquidos inflamables.

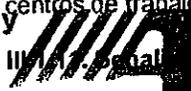
III.1.10.2. Dotar de matachispas a los equipos de combustión interna que se utilicen en áreas de riesgo, así como con interruptores de paro de emergencia, conforme a la NOM-004-STPS-1999 "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo".

III.1.10.3. En áreas de riesgo utilizar únicamente equipos, accesorios y conexiones eléctricas a prueba de explosiones, conforme a la NOM-001-SEDE-1999 "Instalaciones Eléctricas (utilización)". Así mismo, dotar de tierra física a esos equipos conforme a la NOM-022-STPS-1999 "Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad e higiene".



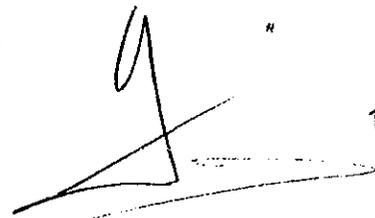
III.1.10.4. Cuando en las instalaciones del AICM se utilicen equipos productores de flama, tales como equipos de corte y soldadura, multiflamma, así como a los equipos que se establezcan en los anexos del contrato, asegurarse que cuenten con un regulador y válvula "check" para evitar el contra flujo o con arresta flama en condiciones de operación. Así mismo, cumplir con las especificaciones que establece la NOM-027-STPS-2000 "Soldadura y corte-condiciones de seguridad e higiene" o la normatividad oficial aplicable vigente.

III.1.10.5. Asegurarse que todos los equipos y accesorios rotatorios que se utilicen en las instalaciones del AICM, cuenten con guardas de seguridad, conforme a la NOM-004-STPS-1999 "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo".



25 FEB 2013

**COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**



0062

12



III.1.11.1. Acordonar con cintas de polietileno de color amarillo o rojo, e identificar con señalamientos las zonas donde se ejecute trabajos con riesgo potencial para el peatón o los trabajadores.

III.1.11.2. Durante la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras terrestres, instalar un letrero donde se indique el nombre del proyecto que se construye, el nombre de la compañía y el titular responsable de los trabajos. Las características del señalamiento deben ser las que se especifican en los otros anexos del contrato.

III.1.11.3 Identificar los productos, sustancias químicas o equipos que suministren, de manera legible y durable, en idioma español además del idioma del país de origen. Las especificaciones y durabilidad mínima requerida de la identificación, serán la que se especifica en los anexos del contrato. La identificación debe ser conforme a las normas NOM 018-STPS-2000, NOM-005-STPS-1998, NOM-010-STPS-1999.

III.1.12. Respuesta a emergencias

III.1.12.1. Cuando se establezca entregar al inicio del contrato un Plan de Respuesta a Emergencias en idioma español, acorde al de ASA, en el cual se consideren todos los escenarios de emergencia conocidos o probables y que contemple procedimientos para evacuación y respuesta ante cualquier eventualidad durante el desarrollo del contrato. Después de revisarlo por ASA, dicho plan debe firmarlo el representante legal del proveedor o contratista.

III.1.12.2. Al elaborar los Planes de Respuesta a Emergencias conforme al inciso anterior, incluir cuando menos y conforme al nivel de riesgo que impliquen los trabajos a desarrollar, los siguientes requisitos que se listan de forma enunciativa pero no limitativa: la estructura organizacional para la respuesta, la evaluación del riesgo, recursos en riesgo, soporte logístico, requerimientos de personal para la respuesta, almacenamiento de materiales y equipos, comunicaciones, requisitos de evacuación, rescate y ataque contra incendio, así como alternativas de recuperación después de la emergencia.

III.1.12.3. Cuando por aplicación de un plan de emergencia, ASA evacue personal del proveedor o contratista de las instalaciones del AICM, éste debe hacerse responsable de la integridad de su personal trasladándolos a un destino seguro. En caso de que dicho proveedor o contratista no cumpla con este requerimiento y ASA tenga que prestar algún servicio por cuenta propia o por terceros con motivo de la seguridad del personal evacuado, ASA recuperará los gastos mediante el descuento correspondiente en la facturación del periodo en que se susciten los hechos. En caso de reincidencia en el incumplimiento en este requerimiento, adicionalmente al descuento ASA podrá rescindir el contrato como se establece en el apartado IV de este anexo y en el clausulado del contrato.

III.1.13. Manuales

III.1.13.1. Proporcionar los manuales de operación, instalación, mantenimiento y desmantelamiento de los equipos que suministren por motivo del contrato. Dichos documentos deben presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.

III. 2. SALUD OCUPACIONAL

III.2.1. Proporcionar el servicio de sanitarios a sus trabajadores que lleven a cabo actividades en instalaciones del AICM, que cumplan con la normatividad en la materia.

III.2.2. Al prestar servicios a ASA que incluyan la utilización o suministro de agua para consumo humano y preparación de alimentos, cumplir con la NOM-127-SSA1-1994 "Salud Ambiental, agua

Jc

0063

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares** 
25 FEB 2013
COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".

III.2.3. Ruido en el ambiente laboral

III.2.3.1. Al utilizar maquinaria o equipo de trabajo con emisiones de ruido, evitar que se excedan los límites máximos permisibles especificados en la NOM-011-STPS-2001 "Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido" e implementar las medidas de mitigación que se requieran para asegurar el cumplimiento de dicha norma.

III.2.4. Iluminación

III.2.4.1. Cuando se instalen dispositivos de iluminación para realizar los trabajos dentro de instalaciones del AICM, cumplir con las especificaciones de intensidad, características técnicas y conexiones que se establezcan en normas oficiales mexicanas NOM-025-STPS-1999 "Condiciones de Iluminación en los Centros de Trabajo" y NOM-001-SEDE-1999 "Instalaciones Eléctricas (Utilización)".

III.2.5. Servicio médico

III.2.5.1. Cuando cuenten con servicio médico propio en las instalaciones del AICM, sin perjuicio de lo establecido en el requerimiento II.12.6, tener disponible en dichas instalaciones: medicamentos, material y equipo de primeros auxilios conforme lo establece el Título Cuarto Capítulo Sexto del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

III.3. PROTECCIÓN AMBIENTAL

III.3.1. Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental

III.3.1.1. Cuando se pacte la elaboración del estudio de impacto y riesgo en materia ambiental en los anexos del contrato, realizarlo conforme a las guías que para tal efecto emite la autoridad ambiental y las normas de referencia aplicables. Así mismo, ejecutar las acciones o medidas correspondientes que se deriven de las recomendaciones del análisis de riesgo, cuando se establezca en los otros anexos del contrato.

III.3.2. Reporte de cumplimiento ambiental

III.3.2.1. Cumplir con los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutorio de autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitido por la SEMARNAT, que apliquen a las etapas del proyecto o actividades pactadas en el contrato. Para esto, documentar dicho cumplimiento y generar las evidencias pertinentes, tales como: fotografías, análisis de laboratorios, planos, permisos, pagos, reportes, estadísticas, estudios, entre otros. Cuando se trate de documentos oficiales, éstos deben ser firmados por una persona reconocida o autorizada para tal fin.

III.3.2.2. Elaborar el Reporte de Cumplimiento Ambiental (RCA) al oficio resolutorio, con la información recopilada según se indica en el punto anterior y entregarlo a ASA para su revisión. Así mismo, cumplir con el plazo de entrega de dicho reporte y los tiempos para entregar los avances del cumplimiento establecidos en el oficio resolutorio y la vigencia de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental.

III.3.3. Agua

III.3.3.1. No se efectuar, vertimientos o descargas de aguas residuales, desechos u otras materias o residuos de agua, contar con la autorización expedida por las dependencias federales correspondientes, o las locales en los casos que dichas descargas sean de jurisdicción local o a

0064

Aeropuertos y Servicios Auxiliares
25 FEB . . j
COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

sistemas de alcantarillado; cumplir con toda la normatividad oficial vigente en la materia y lo que establezcan las autoridades. Para este fin, deben tratarse las aguas residuales cuando sea necesario para poder cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las autorizaciones de descarga o las Condiciones Particulares de Descarga.

III.3.3.2. Previo al uso o aprovechamiento de aguas nacionales, contar con el permiso correspondiente.

III.3.3.3. Evitar que el cemento, limos o concreto fresco y en general los residuos sólidos que genere durante sus actividades en instalaciones del AICM, tengan como receptor final el lecho de los cuerpos de agua.

III.3.4. Atmósfera

III.3.4.1. Al operar instalaciones del AICM o al utilizar equipos que funcionen con combustibles fósiles en las instalaciones del AICM, implementar un programa de mantenimiento durante la vigencia del contrato o instalar dispositivos, a efecto de cumplir con toda la normatividad oficial vigente en la materia y lo que establezca la autoridad ambiental. Así mismo, entregar las evidencias documentales de su cumplimiento, conforme a la normatividad mencionada.

III.3.5. Residuos

III.3.5.1. Acatar y cumplir con la responsabilidad de los residuos que genere durante sus actividades, cumpliendo con lo previsto en la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento y las otras leyes, reglamentos y normas en la materia.

III.3.5.2. Al arrendar u operar equipos o instalaciones a ASA, proporcionar al inicio del contrato, el programa de manejo de sus residuos que genere en la instalación del AICM.

III.3.5.3. Contar con una bitácora mensual, para registrar la generación y manejo de los residuos peligrosos o residuos de manejo especial que genere en cualquier instalación del AICM.

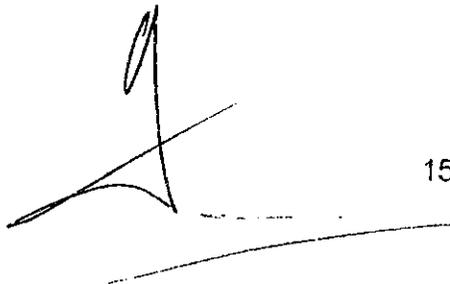
III.3.5.4. Al realizar actividades en instalaciones del AICM, adicionalmente a la bitácora establecida en el requerimiento anterior, contar con una bitácora para registrar la generación y movimientos de los residuos no peligrosos que genere.

III.3.5.5. No quemar residuos a cielo abierto en las instalaciones del AICM.

JL **III.3.5.6.** Al utilizar dispositivos para el tratamiento o disposición de residuos en instalaciones del AICM, tales como incineradores, lavadores de gases o vapores, entre otros, no contravenir lo dispuesto en el inciso anterior y demostrar técnicamente que no existe generación de subproductos o residuos peligrosos.

III.3.5.7. No verter residuos no alimenticios al sistema de alcantarillado.

III.3.5.8. Al transportar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, cumplir con lo que establezca para tal fin la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda; las normas que sean aplicables y la normatividad ambiental oficial vigente.



III.3.6.1. Al utilizar maquinaria y equipos de trabajo con emisiones de ruido, cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994 "Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición" y en general con toda la normatividad oficial vigente en la materia y lo que establezca la autoridad ambiental.

III.3.7. Seguros contra daños ambientales

III.3.7.1. Al realizar actividades altamente riesgosas en instalaciones del AICM, contar con un seguro de riesgo ambiental conforme al artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Las actividades altamente riesgosas son las que establece la SEMARNAT (actualmente se tienen dos listados que fueron publicados en el Diario oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992), en tanto que las características y alcance de dicho seguro, deben ser conforme a la legislación y normatividad aplicables. Este seguro puede ser independiente o formar parte de los otros seguros que ASA le solicite al proveedor o contratista en el contrato.

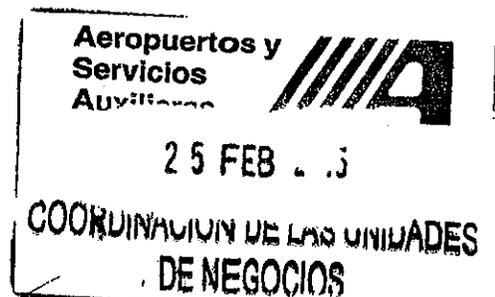
III.3.8. Planes de contingencia ambiental

III.3.8.1. Al realizar actividades en instalaciones del AICM, contar desde el inicio del contrato con un Plan de contingencia ambiental basado en un análisis de riesgo. Dicho Plan debe establecer las medidas y equipos que se utilizarán en caso de una contingencia ambiental, estar vigente, cumplir con lo que se establece la normatividad oficial vigente, los lineamientos o guías correspondientes de ASA y ser acorde a los planes de contingencia ambiental de ASA. Debe someterse a la revisión de ASA y una vez aprobado por éste, debe firmarlo el representante legal del proveedor o contratista.

III.3.9. Auditorías Ambientales

III.3.9.1. Previo al inicio de operaciones en las instalaciones del AICM iniciar los trámites para incorporarlos al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, con el fin de obtener el Certificado de Industria Limpia (Certificado de Cumplimiento Ambiental) correspondiente, en los términos que le establezca la Autoridad, sin que esto sea un criterio de Evaluación Técnica del Procedimiento de Contratación.

III.3.9.2. Para efectos del punto anterior, antes de finiquitar el contrato, el proveedor o contratista debe entregar evidencias documentales que demuestren el registro en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental mencionado y que ha cumplido con los requisitos y recomendaciones que la Autoridad le haya emitido en fechas comprendidas dentro del plazo de vigencia del contrato.



0066



IV. FORMATOS

FORMATO 1

RESUMEN ESTADÍSTICO MENSUAL SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO

COMPANIA:		RFC:	
NUMERO DE CONTRATO:			
DIRECCION			
TELEFONO		FAX:	
CORREO ELECTRONICO:			
INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:		DEL AÑO:	
TOTAL MENSUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO CON PÉRDIDA DE TIEMPO:			
TOTAL MENSUAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO CON PÉRDIDA DE TIEMPO:			
TOTAL MENSUAL DE CASOS PAGADOS CON INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:			
TOTAL MENSUAL DE CASOS PAGADOS CON INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:			
TOTAL MENSUAL DE CASOS PAGADOS DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO:			
TOTAL MENSUAL DE DÍAS PERDIDOS POR INCAPACIDAD:			
TOTAL MENSUAL DE DÍAS INDEMNIZADOS POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:			
TOTAL MENSUAL DE DÍAS INDEMNIZADOS POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O MUERTE:			
IMPORTE TOTAL MENSUAL DE SALARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS POR INCAPACIDAD:			
IMPORTE TOTAL MENSUAL DE GASTOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROPORCIONADO A LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS:			
IMPORTE TOTAL MENSUAL DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR RIESGOS DE TRABAJO:			
TOTAL MENSUAL DE HORAS HOMBRE LABORADAS:			
LUGAR	FECHA(DIA/MES/AÑO):	DE	DE
REPRESENTANTE DE LA COMPANIA			
NOMBRE Y FIRMA:			
CARGO:			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aeropuertos y Servicios Auxiliares 

25 FEB 2013

COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

0167



FORMATO 2

DATOS DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LAS ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTABILIDAD

COMPANIA	RFC:
NÚMERO DE CONTRATO:	
NOMBRE DEL PERSONAL:	
CARGO:	
DIRECCION:	
TELÉFONO:	
FAX:	
CORREO ELECTRONICO:	
PERIODO DE NOMBRAMIENTO:	

Aeropuertos y Servicios Auxiliares 
25 FEB . . .
COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

0068



FORMATO 3

REPORTE DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS

LUGAR DEL EVENTO:			FECHA DE REPORTE(DIA/MES/AÑO):		
FECHA DEL EVENTO(DIA/MES/AÑO):			HORA DEL EVENTO:		
COMPANIA:			RFC:		
NUMERO DE CONTRATO:					
ACCIDENTE:			TRABAJO:		PERSONAL:
NOMBRE DE LA PERSONA:			EDAD:		
ANTIGUEDAD EN LA COMPANIA:			No. DE IDENTIFICACION:		
CLASIFICACION O CATEGORIA:					
TIEMPO QUE TENIA DESARROLLANDO ESA CATEGORIA:					
RELATO DEL ACCIDENTE:					
SE AUTORIZO EL TRABAJO		SI	NO	SE SUPERVISO EL TRABAJO	
				SI	NO
PERMISO CLASE		A	B	NUMERO DE PERMISO:	
DEPENDENCIA QUE EXPIDIO EL PERMISO:					
NOMBRE DEL RESIDENTE:					
TIPO DE LESIONES AL TRABAJADOR:					
LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE:					
DANOS A LA INSTALACION DE ASA:					
CUANTIFICACION DE DANOS:					
EFECTOS NEGATIVOS AL AMBIENTE:				SI	NO
DERRAME DE:	HIDROCARBUROS:	MATERIALES PELIGROSOS:		RESIDUOS PELIGROSOS:	
EMISIONES DE:	GASES TOXICOS:		HUMO:		
DEL:	AIRE	AGUA	SUELO		
REPRESENTANTE DE LA COMPANIA					
NOMBRE Y FIRMA:					

Aeropuertos y Servicios Auxiliares
COORDINACION DE NEGOCIOS
 25 FEB 2011
 DEL:

0069



Miembro de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C.
R.F.C. ASG-950531-101
www.sofimex.com.mx

Biv. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alcaes México, D.F. C.P. 06100, Tel y Fax: 5480-2500
Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar FIANZAS a Título Oneroso POLIZA DE FIANZA

FECHA		AÑO
DIA	MES	
01	12	2005

MONTO DE LA FIANZA	PRIMA BRUTA	PRIMA TOTAL	MONEDA	FIANZA No.	OFICINA	AGENTE
2,022,100.25	\$**32,758.02	\$*****39,926.09	1	781441	16	460

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$*****2,022,100.25 (DOS MILLONES VEINTIDOS MIL CIEN PESOS 25/100 M.N.)

ANTE: AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

PARA: GARANTIZAR POR LOCKWOOD GREENE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., ANCORÁ INGENIERÍA, S.A. DE C.V. CON R.F.C.- LGM 921209 JF7, CU 371116 SU9, 946328 LE5 CON DOMICILIO EN MATÍAS ROMERO 216, COLONIA DEL VALLE DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P. 031100, LA JOYA NO. 74 COL TEPEPAN, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, C.P. 16020, YACATAS NO. 36-B COL. NARVARTE PONIENTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100 LA DEBIDA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN Y LA DEVOLUCIÓN EN SU CASO DEL 100 % DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO PARA QUE REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y EN SU CASO PARA EFECTUAR LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁN OTORGAR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 364-05-UNF01-3S DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2005 QUE NUESTRO FIADO CELEBRO CON AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, REPRESENTADO POR ING. JOSÉ LUIS ORTEGA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS, RELATIVO A: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PUBLICA RELATIVA A PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA ANTEPROYECTO Y DISEÑO DETALLADO, INGENIERÍA DE DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (APM), QUE CONECTARA A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE 496 DÍAS NATURALES INICIANDO EL 7 DE DICIEMBRE DEL 2005 Y FINALIZANDO EL 18 DE ABRIL DEL 2007, CON UN MONTO DE \$17,583,480.42 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 42/100 M.N.) NO INCLUYENDO EL I.V.A Y POR UN MONTO DE: \$2,022,100.25 (DOS MILLONES VEINTIDOS MIL CIEN PESOS 25/100 M.N.) INCLUYENDO EL 15% DEL I.V.A. QUE CORRESPONDE AL 10% DEL ANTICIPO OTORGADO. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA PÁRRAFO UNO DEL CONTRATO NUMERO 364-05-UNF01-3S, CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO. ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO QUE SE LE CONCEDE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO. AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES. B).- QUE LA FIANZA GARANTICE LOS ACCESORIOS EN CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SEA AMORTIZADO TOTAL O PARCIALMENTE O INVERTIDO EN FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO. C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO QUE SE OTORQUE PRORROGA O ESPERA AL FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS O AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE. D).- QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD Y HAYA PAGADO, EN SU CASO LOS ACCESORIOS. E).- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 118 RENUNCIANDO LA AFIANZADORA AL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, F).- LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. (FIN DEL TEXTO).

MÉXICO, D.F. A 01 DE DICIEMBRE DE 2005

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

25 FEB 2005

COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

FIRMA _____

NOMBRE _____

R.F.C. _____

0370

FECHA		AÑO
DÍA	MES	
01	12	2005

MONTO DE LA FIANZA	PRIMA BRUTA	PRIMA TOTAL	MONEDA	FIANZA No.	OFICINA	AGENTE
1,758,348.04	\$**21,100.18	\$*****25,983.32	1	781442	16	460

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$***1,758,348.04 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.)**

ANTE:

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

PARA: GARANTIZAR POR LOCKWOOD GREENE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., ANCORIA INGENIERÍA S.A. DE C.V., RFC LGM921209JF7; CII871116SU9; AIN940328LE5 CON DOMICILIO EN: MATÍAS ROMERO 216 COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.; LA JOYA Nq. 74, COL. TEPEPÁN, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, MÉXICO D.F., C.P. 16020; YACATAS 86-B, COL. NARVARTE PONIENTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F., C.P. 03100 EN CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO. 364-05-UNF01-3S DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DEL 2005 CELEBRADO CON EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ LUIS ORTEGA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS CONSISTENTE EN: "COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PUBLICA RELATIVA A PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA ANTEPROYECTO Y DISEÑO DETALLADO, INGENIERÍA DE DETALLE, OBRA CIVIL, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTERTERMINALES (APM), QUE CONECTARÁ A LAS TERMINALES 1 Y 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO" CON UN IMPORTE DE \$17' 583,480.42 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 42/100 M.N.) NO INCLUYENDO EL I.V.A., CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE 496 DÍAS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2005 AL 16 DE ABRIL DEL 2007. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA PÁRRAFO DOS DEL CONTRATO NUMERO 364-05-UNF01-3S Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE "A.S.A." LA CUAL SERÁ SUSTITUIDA PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN TODO EL CONTRATO Y ESTARÁ VIGENTE DOCE MESES DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS SERVICIOS, PARA RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL ORGANISMO, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO LA FIANZA CONTINUARA EN VIGOR HASTA QUE EL CONTRATISTA CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, B).- QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C).- LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO, AJUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO. D).- QUE LA FIANZA CONTINUARA EN VIGOR EN CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS DE ELABORACIÓN O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SE CANCELARAN HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES, E).- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "A.S.A." QUE LA PRODUCIRÁ SOLO CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, F).- LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 118; RENUNCIANDO LA AFIANZADORA AL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, G).- LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. (FIN DEL TEXTO).

MÉXICO, D.F. A 01 DE DICIEMBRE DE 2005.

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

25 FEB 2005

**COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES
DE NEGOCIOS**

FIRMA

NOMBRE
R.F.C.

0071

YO EL ING. JORGE NEVAREZ JACOBO, COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL OFICIO NÚMERO ASA/A/297/2012 DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES -----

-----**HAGO CONSTAR**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSISTENTE EN SETENTA Y UN FOJAS, OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS, DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES. ESTA CONSTANCIA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.-----


ING. JORGE NEVAREZ JACOBO
COORDINADOR DE LAS
UNIDADES DE NEGOCIOS


ING. GILBERTO MANUEL VAZQUEZ ALANIS
Gerente de Consultoria

80

1.

2.

3.

4.

(be

5.

7.

8.

Tij
(Ty
No
(Na

La pr

osien

This

beare

Cette

soes

lique

La o

The

L'au

LAS UNIDADES DE
OFICIO NÚMERO
OCE, EMITIDO POR
XILIARES -----

EN SETENTA Y UN
LAS UNIDADES DE
ESTA CONSTANCIA
EL VEINTICINCO DE

 **MÉXICO** 009820 / 2015
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. País (country/pays): **México** El presente documento público
(This public document / Le présent acte public)

2. ha sido firmado por: **ING. JORGE NEVAREZ JACOBQ**
(has been signed by / a été signé par)

3. quien actúa en calidad de: **COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS.**
(acting in the capacity of / agissant en qualité de)

4. y está revestido del sello/ timbre de: **AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**
(bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de)

Certificado
(Certified/Attesté)

5. en (au/a) **MÉXICO D.F.** 6. el día (the /le) **26 DE MARZO DE 2015**

7. por (by / par) **EL LIC. EFRAÍN TERMINEL MUÑOZ, SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

8. No. (N°/sous n°) **1 / 9023 / 2015** 9. Sello/ timbre : 10. Firma
(seal/stamp / sceau/timbre) (signature)

Tipo de Documento: **CONSTANCIA**

(Type of document / Type d'acte)

Nombre del Titular: **CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA, S.A DE C.V.**

(Name of holder of document / Nom du titulaire)

La presente Apostilla sólo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello o el timbre que ostenta. La Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou le timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta Apostilla y su firma electrónica puede ser verificada en:
The authenticity of this Apostille and its electronic signature may be verified at:
L'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique peut être vérifiée sur:
www.dicopou.gob.mx/registro

Código: (code)
4XKR1TUP3



